



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 50

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 50

celebrada el martes, 28 de junio de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores:

- Convenio número 144 de la OIT sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo, adoptado por la OIT el 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 29-I, Serie C, de 23 de mayo de 1983).
- Convenio constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, hecho en Ginebra el 27 de junio de 1980, para pago de aportación financiera española («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 30-I, Serie C, de 23 de mayo de 1983).

Toma en consideración de proposiciones de Ley:

- Del Parlamento de Cataluña sobre concesión de un tercer canal de televisión de titularidad estatal a la Generalidad («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 29-I, Serie B, de 24 de marzo de 1983).
- Del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), Orgánica reguladora del procedimiento del habeas corpus («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 22-I, Serie B, de 15 de febrero de 1983).
- Del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a supresión del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 14-I, Serie B, de 8 de febrero de 1983).
- Del Grupo Parlamentario Mixto sobre desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución, sobre asistencia de letrado al detenido («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 20-I, Serie B, de 10 de febrero de 1983).

Proposiciones no de Ley:

- Del Grupo Minoría Catalana sobre régimen especial para el pago del precio de adquisición de las viviendas de protección oficial de promoción pública («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 30-I, Serie D, de 8 de marzo de 1983).
- Del Grupo Mixto, instando el envío por el Gobierno de un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 29-I, Serie D, de 8 de marzo de 1983).

— De los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Popular sobre información periódica por parte del Gobierno de la evolución periódica de los niveles de empleo y paro («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 32-I, Serie D, de 11 de marzo de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 51, del miércoles, 29 de junio de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Asuntos previos al orden del día.

Se delega competencia legislativa plena en favor de la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda para la aprobación del proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el edificio que ocupan los Servicios de Correos y Telecomunicación en Ciudad Real con un solar propiedad del Ayuntamiento de dicha capital 2367

El señor Presidente informa a la Cámara en relación con otros asuntos previos al orden del día.

Orden del día.

Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores..... 2367

Convenio número 144 de la OIT sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo, adoptado por la OIT en 21 de junio de 1976 2367

Es aprobado el dictamen de la Comisión.

Convenio constitutivo del Fondo Común para Productos Básicos, hecho en Ginebra el 27 de junio de 1980, para pago de aportación financiera española 2367

Se aprueba el dictamen de la Comisión.

Toma en consideración de proposiciones de Ley..... 2368

Del Parlamento de Cataluña sobre concesión de un tercer canal de televisión de titularidad estatal a la Generalidad..... 2368

Defienden la toma en consideración de la proposición de Ley los Diputados del Parlamento de Cataluña señores Clotas i Cierco (don Higinio), Camps i Vallejo y señora Calvet Puig.

En turno de fijación de posiciones, intervienen los señores Vicens i Giral (Grupo Mixto), López de Lerma i López (Minoría Catalana), Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Centrista), Fabra Vallés (Grupo Popular) y Martín Toval (Grupo Socialista).

Es aceptada la toma en consideración de la proposición de Ley.

Página

Del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), Orgánica reguladora del procedimiento del «habeas corpus»..... 2374

Defiende la toma en consideración de la proposición de Ley el señor Vizcaya Retana. En turno de fijación de posiciones, intervienen los señores Bandrés Molet (Grupo Mixto), Soler Valero (Grupo Popular) y Sotillo Martí (Grupo Socialista). Nuevamente hace uso de la palabra el señor Vizcaya Retana.

Se acepta la toma en consideración de la proposición de Ley.

Página

Del Grupo Parlamentario Minoría Catalana relativa a la supresión del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas 2383

El señor Secretario (Trías de Bes i Serra) da lectura al criterio del Gobierno sobre esta proposición de Ley.

El señor Gasóliba i Böhm defiende la toma en consideración de la proposición de Ley. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor García Ronda. Para réplica, interviene el señor Gasóliba i Böhm. Le contesta el señor García Ronda.

En turno de fijación de posiciones, intervienen los señores Ortiz González (Grupo Centrista) y Renedo Omaechevarría (Grupo Popular).

Es rechazada la toma en consideración de la proposición de Ley.

Página

Del Grupo Parlamentario Mixto sobre desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución, sobre asistencia letrada al detenido 2383

El señor Pérez Royo interviene sobre la toma en consideración de la proposición de Ley y retira la misma.

Página

Proposiciones no de Ley 2384

Del Grupo Minoría Catalana sobre régimen especial para el pago del precio de adquisición de las viviendas de protección oficial de promoción pública 2385

El señor Xicoy i Bassegoda defiende la proposición no de Ley. El señor García Espinosa defiende las enmiendas formuladas. En turno de portavoces, intervienen los señores Ortiz González (Grupo Centrista) y Siso Cruellas (Grupo Popular). El señor Xicoy i Bassegoda acepta la propuesta transaccional formulada por el Grupo Socialista.

Se aprueba la proposición no de Ley.

Página

Página

Del Grupo Mixto, instando el envío por el Gobierno de un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública 2389

El señor Pérez Royo defiende la proposición formulada. El señor Molins i Amat defiende la enmienda formulada por el Grupo Minoría Catalana. El señor Sáenz Lorenzo defiende la enmienda propuesta por el Grupo Socialista. Nuevamente hace uso de la palabra el señor Pérez Royo. Para fijación de posiciones, interviene el señor Calero Rodríguez.

Es aprobada la proposición no de Ley.

Página

De los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Popular sobre información periódica por parte del Gobierno de la evolución periódica de los niveles de empleo y paro 2397

Defiende la proposición no de Ley el señor Gasóliba i Böhm. El señor Oliva García defiende las enmiendas formuladas por el Grupo Socialista. En turno de fijación de posiciones, interviene el señor Mardones Sevilla (Grupo Centrista). Nuevamente hace uso de la palabra el señor Gasóliba i Böhm.

Se aprueba la proposición no de Ley.

Se suspende la sesión a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Con carácter previo al orden del día, sus señorías tienen que tomar posición en relación con la propuesta de la Mesa para que se encomiende a la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda, con competencia legislativa plena, el debate y la aprobación definitiva por esta Cámara del proyecto de Ley por el que se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para permutar el edificio que ocupan los servicios de Correos y Telecomunicación en Ciudad Real con un solar propiedad del Ayuntamiento de dicha capital.

¿Se acuerda la delegación legislativa plena a dicha Comisión? (*Asentimiento.*) Así se acuerda.

Asimismo, mañana se reunirá la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior para calificar una enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Popular, que modifica la Ley 40/1979, sobre régimen jurídico del control de cambios.

Para el supuesto de que la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior califique como enmienda a la totalidad la referida enmienda, y con esa condición, se ha acordado esta mañana, en la Junta de Portavoces, a propuesta de la Mesa, incluir en el orden del día dicho tema, que en el caso de cumplirse dicha condición, se tratará el próximo jueves, a las cuatro y media de la tarde.

Asimismo, quiero informar a sus señorías de que el Presidente de la Comisión para la reforma de la legislación de arrendamientos urbanos ha solicitado de la Presidencia prórroga del plazo establecido para concluir sus trabajos hasta el día 30 de noviembre del año en curso, prórroga que ha sido concedida por la Mesa.

Finalmente, debo señalar a sus señorías que en el orden del día figura indebidamente, por no ser reglamentaria, una pregunta del Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Centrista, que se refiere a la materia de Radiotelevisión, y que ha sido enviada a la Comisión de Control para que sea contestada en la misma por el señor Director general del medio.

DICTAMENES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES:

— CONVENIO NUMERO 144 DE LA OIT SOBRE CONSULTAS TRIPARTITAS PARA PROMOVER LA APLICACION DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE TRABAJO, ADOPTADO POR LA OIT EL 21 DE JUNIO DE 1976

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar ya en el orden del día viendo, en primer lugar, los dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores. El primero en relación con el Convenio 144 de la OIT sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo, adoptado por la OIT el 21 de junio de 1976.

Procedemos a la votación del referido dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 233; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobada la autorización del Congreso de los Diputados para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio del Convenio anteriormente citado.

— CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO COMUN PARA LOS PRODUCTOS BASICOS, HECHO EN GINE-

BRA EL 27 DE JUNIO DE 1980, PARA PAGO DE APOR- TACION FINANCIERA ESPAÑOLA

El señor PRESIDENTE: Convenio constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos, hecho en Ginebra el 27 de junio de 1980, para pago de aportación financiera española.

Vamos a proceder a la votación del referido Convenio. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 239; a favor, 235; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobada la autorización del Congreso de los Diputados para la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio del Convenio antes citado.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA SOBRE CONCE- SION DE UN TERCER CANAL DE TELEVISION DE TITULARIDAD ESTATAL A LA GENERALIDAD

El señor PRESIDENTE: Toma en consideración de la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña sobre concesión de un tercer canal de televisión de titularidad estatal a la Generalidad.

La iniciativa se debe al Parlamento de Cataluña en base al artículo 87 de la Constitución, en relación con el 127 del Reglamento del Congreso.

Tenemos hoy, para defender la toma en consideración de esta proposición de Ley, a los Diputados señores Clotas, Camps y señora Calvet, a los que saludo en este momento y expreso ante todos ustedes la satisfacción que produce este funcionamiento normal de las instituciones en un tema que ahora estamos, de alguna forma, estrenando, aunque hay un precedente que no se culminó, por la disolución del anterior Parlamento.

Para defender la toma en consideración se han repartido el tiempo los Diputados antes señalados, y doy la palabra, en primer lugar, al señor Clotas.

El señor CLOTAS I CIERCO (don Higinio): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Parlamento de Cataluña y de sus representantes en esta sesión, deseo ante todo manifestarles el honor que constituye comparecer ante esta Cámara haciendo uso de la iniciativa legislativa que el artículo 87, apartado 2.º, de la Constitución reconoce y ampara para las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas. Con ello reemprendemos un mecanismo constitucional, ejercido ya con anterioridad por una iniciativa del Parlamento de Cataluña, de iguales características y que el imperativo del ordena-

miento constitucional nos obliga a repetir hoy, que contribuye a la aplicación plena de nuestra Constitución y al reforzamiento de la relación institucional entre las Comunidades Autónomas y las instituciones centrales del Estado.

Por supuesto que desde Cataluña entendemos el ejercicio de este derecho de forma selectiva, en relación sólo a aquellas cuestiones que, siendo de la competencia de las Cortes Generales, afectan de modo muy particular a la vida de nuestra Comunidad Autónoma. Y este es precisamente el caso de la proposición de Ley que autoriza al Gobierno a otorgar la concesión a la Generalidad de Cataluña de un tercer canal de televisión de titularidad estatal, con cuya iniciativa, aprobada en su día por unanimidad en el Parlamento de Cataluña y aceptada su toma en consideración por esta Cámara en la anterior legislatura, los representantes de este Parlamento comparecemos de nuevo en el Congreso de los Diputados con la voluntad de robustecer el funcionamiento unitario y coherente de las instituciones constitucionales en torno, en este caso, a una de las grandes cuestiones que afectan decisivamente al desarrollo del Estado de las Autonomías.

Es, pues, en virtud de lo previsto en el artículo 87, apartado 2.º, ya citado, de la Constitución, en los artículos 16 y 34 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y Disposición transitoria octava, y en el artículo 2.º del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española, que presentamos, para su toma en consideración, nuestra proposición de Ley, que afecta a una materia de suma trascendencia cultural, política y social para el desarrollo autonómico y para la plena recuperación de nuestra identidad cultural, y cuya filosofía política básica no es otra que la de fortalecer, mediante su impulso, la unidad y la confianza de las instituciones constitucionales de la España democrática.

La Constitución reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones y rechaza así la concepción centralista y separadora de la cultura española, mediante la afirmación de la existencia y reconocimiento de hechos y realidades lingüísticas y culturales plurales, llamados todos a impulsar, desde la solidaridad, a la unidad cultural del Estado democrático. Cataluña aspira al desarrollo pleno de su identidad cultural y ofrece su contribución a un proyecto común, que sólo podrá culminarse sobre la base de la confianza mutua y sobre el funcionamiento coherente y eficaz de todos los poderes del Estado. Y en este sentido y en esta perspectiva se inscribe la proposición de Ley, cuya toma en consideración solicitamos, que establece la organización de una televisión adecuada al ámbito de la autonomía, como contribución esencial para la normalización cultural y lingüística de Cataluña.

Tengan, pues, sus señorías, la convicción de que, con el avance positivo de este mecanismo constitucional que hoy emprendemos, afianzamos dos ejes fundamentales de nuestras instituciones: el reconocimiento del derecho de las nacionalidades y regiones al desarrollo de sus lenguas y culturas propias, tantas veces desconocidas o marginadas, y el ejercicio de ese derecho desde la lógica de la confianza recíproca y de la solidaridad entre las instituciones del Estado, que son la mejor garantía de la unidad y progreso de nuestro sistema constitucional.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados, por la atención prestada. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Clotas. Tiene la palabra el señor Camps.

El señor CAMPS I VALLEJO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vistos los fundamentos jurídicos en que se basa la proposición de Ley aprobada por el Parlamento de Cataluña el 9 de marzo del año en curso, que autoriza al Gobierno del Estado a otorgar la concesión a la Generalidad de Cataluña de un canal de televisión de titularidad estatal, conviene ahora penetrar en el contenido de la misma.

Se trata, como ya habrán visto SS. SS., de un texto breve y parecido al que en esta misma tribuna se defendió hace un año y seis días exactamente. El mismo consagra una opinión muy mayoritaria —del pueblo de Cataluña, de poseer una televisión propia que ayude a normalizar nuestra lengua, perseguida y vejada en tantas ocasiones, algunas no demasiado distantes. Y si mayoritaria es la opinión favorable a esta televisión, unánime es el criterio del Parlamento de Cataluña, que por segunda vez ha votado esta proposición de Ley, con sólo algunas modificaciones y ciertos perfeccionamientos en relación a la anterior redacción, que afectan a una mayor simplicidad y concreción y que, por otra parte, tuvo tan buena acogida en este Congreso de los Diputados en la fecha antes mencionada.

En concreto, se trata de una concesión de un tercer canal de titularidad estatal a la Generalidad de Cataluña, creado específicamente para todo el territorio del ámbito de actuación de la Generalidad de Cataluña, con frecuencia adecuada y suficiente, según prevén los artículos 1.º y 4.º Esta cesión de la utilización en gestión directa no tendrá otras limitaciones en el contenido u horarios de las emisiones que las que se deriven de las normas básicas, aprobadas por estas Cortes o las que establezca el Parlamento de Cataluña; todo ello según prevé el artículo 2.º

De hecho, y en buena parte, nuestro Parlamento ya lo ha realizado, al crear, no hace demasiadas semanas, la Corporación Catalana de Radiotelevisión, cuyo Consejo de Administración, elegido por la Cámara legislativa catalana, tomó posesión ayer mismo.

Esta Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia, es la prevista en el artículo 6.º

También se prevé que esta Corporación y el Ente Público de Radiotelevisión Española podrán establecer convenios sobre conexiones entre las diferentes cadenas, sobre sistemas de utilización y mantenimiento de la infraestructura de la red de enlaces, repetidores, microondas, y sobre la recepción de los servicios internacionales de noticias y transmisiones.

El desarrollo de este artículo 5.º es fundamental en la filosofía inspiradora de la Ley. No queremos, como no ha querido nunca la cultura catalana encerrarse en sí misma, y si lo ha hecho alguna vez ha sido cuando se ha visto menospreciada y forzada a las catacumbas. Pero la vocación aperturista es constante. No en balde, Cataluña es tierra abierta entre la Península y el resto de Europa, y ahora,

los nuevos medios de comunicación no han de romper esta tendencia tradicional, al mismo tiempo que queremos tener las puertas abiertas a conexiones con las otras cadenas televisivas estatales y con los canales de las diferentes autonomías.

En cuanto a la financiación de este canal, hay que destacar, y eso no se podía decir hace un año, que la Generalidad de Cataluña ha hecho un esfuerzo de previsiones presupuestarias, en alguna parte consumidas, y que, además, se prevé en el artículo 3.º de la proposición de Ley que presentamos a la consideración de SS. SS., reproduciendo la Disposición transitoria octava de nuestro Estatuto de Autonomía, párrafo tercero, la creación de una Comisión mixta entre la Administración del Estado y la de nuestra Generalidad, para determinar la subvención de este nuevo canal.

Además, este canal televisivo tendrá una tercera fuente de ingresos: la publicidad.

Antes de finalizar los temas económicos, una referencia al último artículo de la proposición. A destacar que el Ente Público de Televisión Catalana gozará del mismo tratamiento arancelario y fiscal que la legislación vigente otorga al Ente Público Radiotelevisión Española.

Estos son, muy en síntesis, los trazos fundamentales del texto hoy en tramitación y que, previstos en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por esta Cámara hace casi cuatro años, son una culminación del mismo y urge, por tanto, poner en marcha los mecanismos entonces previstos, reivindicados largamente, y en cuya necesidad no querría insistir de nuevo.

Una rápida y feliz tramitación será acogida con gran satisfacción tanto por nuestra Cámara legislativa, como por todo el pueblo de Cataluña.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Camps. Tiene la palabra la señora Calvet.

La señora CALVET I PUIG: Señor Presidente, señores Diputados, señoras Diputadas, de todo lo dicho por los señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, pueden ustedes deducir la importancia que para Cataluña tiene la toma en consideración hoy en esta Cámara de la proposición de Ley relativa a la autorización al Gobierno a otorgar la concesión a la Generalidad de Cataluña de un tercer canal de Televisión de titularidad estatal.

La delegación del Parlamento de Cataluña se persona hoy en el Congreso de los Diputados para ejercer un derecho que la Constitución otorgó a todas las Asambleas autónomas en aquel memorable 6 de diciembre de 1978: el derecho a ejercer iniciativa legislativa, el derecho a ser escuchados por esta Cámara, y el derecho a que sus propuestas se conviertan en Leyes, si así lo creen conveniente los señores Diputados y las señoras Diputadas.

El hecho de que el Parlamento de Cataluña sea el primero en utilizar esta potestad legislativa, y así lo haga por segunda vez, y el hecho de que ésta esté relacionada con

los medios de comunicación, da a SS. SS. idea de la importancia que éstos tienen para nosotros, en un momento en que todos los Grupos presentes en el Parlamento estamos empeñados en la reconstrucción nacional de Cataluña. Y reconstruir Cataluña pasa hoy también, y de un modo prioritario, por la normalización de la lengua y la cultura catalanas en el marco de la Constitución, del Estatuto de Autonomía y, más recientemente, por la aplicación y puesta en práctica de la Ley de Normalización Lingüística.

La supervivencia de una cultura en época de oscurantismo es tarea de unos pocos, pero, en una sociedad democrática, la divulgación de esta cultura y el libre acceso a ella de quien así lo desee, son la mejor garantía de su normalización y pervivencia.

Para normalizar la cultura catalana necesitamos de un tercer canal de Televisión, que, bajo la responsabilidad directa de la Generalidad de Cataluña, sea capaz de recoger la realidad cultural catalana, que hoy se expresa allí en lengua catalana o en lengua castellana.

Necesitamos un tercer canal no sólo para emitir los hechos folklóricos de nuestra cultura, sino un canal de televisión, claramente competitivo con el primero y el segundo, para que desde Cataluña podamos ver y oír cualquier noticia o acontecimiento de interés nacional en nuestra propia lengua.

La proposición de Ley, que esta delegación del Parlamento de Cataluña viene hoy a defender aquí, recoge las peculiaridades que el Congreso de los Diputados y el Senado reconocieron a Cataluña en la aprobación de su Estatuto y que, en ningún momento, representa la renuncia a la presencia de la lengua y de la cultura catalanas en el primero y segundo canal de televisión, como reconoce la Constitución.

La proposición de Ley, que hoy defendemos, en la mayoría de su articulado es generalizable a cualquier Comunidad Autónoma, y esperamos y deseamos que la iniciativa legislativa del Parlamento de Cataluña sea un ejemplo a seguir por otros Parlamentos, contribuyendo así a una mayor fluidez en las relaciones entre esta Cámara y el Senado y los Parlamentos autónomos.

Es por ello que, en nombre del Parlamento de Cataluña, pido a esta Cámara el voto favorable a la proposición de Ley relativa a la autorización al Gobierno a otorgar la concesión a la Generalidad de Cataluña de un tercer canal de titularidad estatal, conscientes de que, con su voto favorable a la toma en consideración, votan también a favor del procedimiento de iniciativa legislativa de las Asambleas autónomas ante esta Cámara, reconocido por todos en la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señores Diputados, señoras Diputadas.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Calvet.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿No hay turno en contra? (Pausa.) ¿Fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Mixto, el señor Vicens; por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, el señor López de Lerma; por el Grupo Parlamentario

Centrista, el señor Bravo de Laguna; el señor Fabra, por el Grupo Parlamentario Popular, y el señor Martín Toval, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Vicens tiene la palabra.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, en nombre de Esquerra Republicana de Cataluña voy a votar a favor de la proposición de Ley que presenta el Parlamento de Cataluña, y voy a hacerlo, entre otras, por dos razones fundamentales: una, porque es específicamente catalana, y otra, por una razón que afecta a los intereses de la calidad de la Televisión en todo el Estado.

Yo pienso que en Cataluña no puede haber una verdadera reconstrucción nacional, tal como necesitamos los catalanes, no puede haber una verdadera recuperación de nuestra identidad cultural y lingüística, si no tenemos una Televisión institucional y si no tenemos una Televisión que, además de ser internacional, tenga una gran audiencia. Tener una gran audiencia quiere decir que ha de ser una Televisión competitiva y que para verla baste con apretar un botón y cambiar de canal; si no fuese así, esto sería una decepción más. Pero, además, quiere decir una Televisión con la calidad técnica necesaria; por ejemplo, una Televisión que disponga de una red de emisión propia; una Televisión de gran audiencia quiere decir también tener acceso libre a las agencias informativas de carácter institucional —me estoy refiriendo a la Unión Europea de Radiodifusión, de la que dependen los servicios de Eurovisión—. Si la Televisión institucional catalana no dispusiese de estos elementos indispensables, creo que sería un nuevo elemento decepcionante y no un elemento de reconstrucción nacional.

Como la proposición que nos presenta el Parlamento de Cataluña deja abiertas todas estas posibilidades, que van a depender únicamente de la normativa que establezcan las Cortes, me parece que todos los Diputados deberíamos votar favorablemente, como voy a hacer yo mismo.

La cuestión de la reconstrucción lingüística es importante en Cataluña, en cuanto se refiere a la posibilidad de utilización de una Televisión de contenidos catalanes y en catalán. Efectivamente, los catalanes sabemos que unos pocos decenios de Televisión franquista nos han hecho mucho más daño que ciento veinte años, por lo menos, de educación obligatoria en castellano.

La segunda razón, que he avanzado al principio de esta intervención, que afecta a todo el territorio del Estado, es que el cese del monopolio de Televisión, la existencia de una competencia y de un pluralismo en materia de Televisión, me parece francamente positivo, y el ejemplo lo tenemos en este mismo país al ver la elevación del nivel de la radio pública y de las radios privadas a partir del momento en que las radios privadas estuvieron autorizadas para dar informaciones políticas que afectaban a toda España, y no solamente local, e informaciones políticas de carácter internacional. Insisto en que la radio pública salió también beneficiada de esta competencia. Por tanto, creo que la creación de terceros canales, como el que nos propone el Parlamento de Cataluña ahora, es la mejor manera para empezar a terminar con el monopolio televisivo

y para conseguir esta elevación de calidad experimentada ya con la radio, cuando terminó su monopolio, y constituye una razón más para votar a favor, voto que pido a todas sus señorías.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor, Vicens.
Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, por imperativos del Reglamento de nuestra Cámara nuevamente nos hallamos ante la toma en consideración de una proposición de Ley del Parlamento de Cataluña, referente a la preceptiva autorización al Gobierno del Estado para crear y ceder a la Generalidad de Cataluña un tercer canal de Televisión, de titularidad estatal, que recibió el 21 de junio de 1982, y casi por unanimidad, el «placet» de este Pleno para ser tramitada.

La disolución anticipada de las Cortes Generales y la convocatoria de elecciones hizo inviable en la práctica, y de acuerdo con la normativa interior, esa tramitación acordada. Volvemos a encontrarnos, por tanto, en el punto de partida. Y hoy, al igual que ocurrió hace un año y siete días justos, los Diputados de nuestro Grupo, del Grupo de la Minoría Catalana, vamos a dar nuestros votos a favor de la tramitación parlamentaria de esta proposición de Ley. Pero los daremos con el casi convencimiento de que la presentación, por parte del Gobierno, de un proyecto de Ley por el que se regula el previsto tercer canal de Televisión para todas y cada una de las Comunidades Autónomas provocará, muy posiblemente, un estudio conjunto de ambos textos, del que saldrá una única Ley. Si esa Ley sirve a la misma finalidad con que ha sido presentada la propuesta del Parlamento de Cataluña, bienvenida será, aunque hoy tengamos planteados serios interrogantes, serias dudas sobre ello.

La proposición de Ley que aquí han presentado los ilustres miembros del Parlamento de Cataluña, articula una disposición contenida en el Estatuto catalán, por la que la Generalidad puede gestionar directamente un canal de Televisión específico para aquella Comunidad Autónoma, que será, en todo caso, como dice la Ley, de titularidad estatal.

La creación de una televisión de incidencia territorializada, y que tiene por marco el actual mapa autonómico español, viene a posibilitar, en gran medida y, a la vez, de una manera muy decisiva, lo que señala la Constitución en su propio Preámbulo, al proclamar la voluntad de proteger a todos, ciudadanos y pueblos de España, en el ejercicio de nuestras culturas, de nuestras tradiciones y de nuestras lenguas.

Afirmo tal cosa por cuanto no existe duda alguna sobre la importancia del medio televisivo en la sociedad de nuestros días, como tampoco provoca ningún tipo de cuestionabilidad el decir que la televisión es una de las instituciones indispensables para el buen y mejor funcionamiento de la democracia pluralista.

Yo diría, en este sentido, que la televisión, al apuntalar —mediante la información— la madurez de una sociedad, posibilita la reforma de ésta, partiendo de la profundización en la cultura que la conforma y, a la vez, la distingue.

En este sentido, en un sentido de orientación de acceso a la libertad por la cultura, resulta básica esta proposición de Ley del Parlamento de Cataluña para asegurar, así, de este modo, la existencia de aquellos rasgos que identifican la personalidad nacional catalana. Sin un canal propio que recoja la manera de ser, que albergue la cultura sobre la que se asienta esa manera de ser y que utilice como lengua la que es propia, a la vez, oficial, sin ese canal auténticamente asentado en los rasgos definidores de un pueblo, poco puede hacerse para llevar a buen puerto aquello que la Constitución proclama, respeta y también protege.

Quede claro que todo cuanto digo sobre la necesidad de un canal de televisión de ámbito catalán es perfectamente extensible al resto de las Comunidades Autónomas que integran y definen España. No se vea en mis palabras ni pizca de insano egoísmo, que, por otra parte, sería de fácil localización, y, por supuesto, aún más fácil de combatir desde posiciones de solidaridad, que yo comparto perfectamente.

La postura que defiendo es una postura abierta. El Parlamento de Cataluña ha sido el primero en ejercer un derecho constitucional, cual es el de promover la acción legislativa de las Cortes Generales. Pero ello debe ser, por encima del contenido concreto del texto aportado, un acicate para los demás Parlamentos autonómicos. De igual manera, nuestra defensa y potenciación de la cultura y de la lengua catalana en el marco, esta vez, del medio televisivo es una defensa y una potenciación, nacidas de un sincero reconocimiento a la cultura y, en su caso, a la lengua propia de la totalidad de las Comunidades Autónomas, que deben encontrar, en sus respectivos terceros canales de televisión, un instrumento esencial para asegurar su existencia y posibilitar su conocimiento.

Como dijo don Julián Marías, en una recordada intervención tenida en el transcurso de un seminario sobre «Cultura y comunicación social», celebrado aquí, en Madrid, en 1979, «la televisión es un prodigioso instrumento que reclama un uso de la inteligencia, la imaginación y el sentido artístico sólo comparables con su perfección técnica».

Ojalá, señoras y señores Diputados, que esos terceros canales de televisión que hoy pueden posibilitar nuestro voto favorable a la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña, ojalá, digo, vayan en esa dirección, aunque sólo sea —en el peor de los casos— para hacernos olvidar lo precedente y lo actual en materia de televisión.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma. Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna, por el Grupo Centrista.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo Parlamentario celebra que el funcionamiento institucional haya permitido traer a la consideración de la Cámara una proposición de Ley de las que se refiere el artículo 127 del Reglamento, proposición de Ley de un Parlamento de una Comunidad Autónoma, respecto de la cual, la propia Cámara debe pronunciarse sobre su toma en consideración.

Yo anticipo, señor Presidente, señorías, que el criterio del Grupo Centrista respecto a esta toma en consideración es afirmativo y, por tanto, vamos a votar favorablemente a la misma.

El tema de la televisión regional es, ciertamente, un tema importante que ha sido abordado por los distintos Estatutos de Autonomía con criterios muy similares a los que se recogen en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y que ya fue, además, abordado, con un carácter general y previo, por el Estatuto Jurídico de Radiotelevisión Española.

Los que fuimos ponentes en el Estatuto de Radiotelevisión recordamos cómo uno de los temas que preocupaban era justamente el tratar de canalizar el tema de la televisión regional de una manera adecuada, desde una perspectiva, además, de solidaridad nacional.

Por eso, en el Estatuto de Radiotelevisión se establece, en la Disposición adicional cuarta, que únicamente se podrán conceder estos terceros canales de carácter regional cuando esté cubierto técnicamente todo el resto del territorio nacional, con la cobertura técnica del primero y segundo canales de Radiotelevisión Española. Esa es una condición que se ha cumplido ya, prácticamente, a lo largo del tiempo, y por ello es posible hoy abordar el problema del tercer canal regional.

Como algún interviniente anterior, mi Grupo también coincide en que la presentación de un proyecto de Ley por parte del Gobierno, que trate de regular, con carácter general, esta cuestión, es importante y, por tanto, se debe producir una tramitación simultánea o paralela en la Comisión correspondiente, tanto respecto a esta proposición de Ley del Parlamento de Cataluña como respecto al proyecto de Ley enviado por el Gobierno y que, sin duda, ha sido estimulado a enviar con prontitud, debido, en parte, a esta proposición de Ley del Parlamento de Cataluña.

Por tanto, señor Presidente, reiterando el criterio afirmativo de mi Grupo Parlamentario sobre la toma en consideración de esta proposición de Ley, e indicando que mi Grupo estará también atento en el periodo de enmiendas a la verdadera concepción, a la naturaleza jurídica de esta concesión a las Comunidades Autónomas de un tercer canal regional de televisión y a los aspectos financieros o de subvención a que se refiere el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña, reiteramos nuestro voto afirmativo y hacemos constar nuestra voluntad de colaborar también en la tramitación simultánea, en su caso, del proyecto de Ley del Gobierno y de la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra el señor Fabra, en nombre del Grupo Parlamentario Popular.

El señor FABRA VALLES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ante la toma en consideración de la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña sobre concesión de un tercer canal de televisión, de titularidad estatal, a la Generalidad, nos hemos permitido estudiar su articulado, así como realizar un estudio comparado del texto respecto al Estatuto de Radiotelevisión, al Estatuto de Autonomía de Cataluña e, incluso, de la misma Constitución española.

En la exposición de motivos ya se cita que la Generalidad tiene competencias en materia de televisión y prevé expresamente la prestación directa de dichos servicios de comunicación social, tal como recogen el artículo 16, apartado tercero, y la Disposición transitoria octava del Estatuto, así como el artículo 2.º de la Ley 4/1980, que dispone que previa autorización de las Cortes Generales, el Gobierno concederá un canal específico para que la Generalidad lo utilice en gestión directa.

El artículo 1.º de esta proposición de Ley no hace más que recordarnos lo que prevén el artículo 16 y la Disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el artículo 2.º y otros de la Ley 4/1980, Estatuto de Radiotelevisión, que acabamos ya de mencionar.

El artículo 2.º de la proposición de Ley, al decirnos que no comportará más condicionamiento o limitación en el contenido ni en los horarios de las emisiones que los que deriven de las normas básicas aprobadas en las Cortes Generales o de lo establecido por el Parlamento de Cataluña, recogerá, como es lógico, el artículo 4.º de la Ley 4/1980, que no es más que el desarrollo de los artículos 14 y 20 de la Constitución.

El artículo 3.º, al hablar de la creación de una Comisión mixta entre la Administración del Estado y la de la Generalidad que tratará sobre subvenciones, no hace más que repetir al pie de la letra lo expresado en la Disposición transitoria octava del Estatuto.

El artículo 4.º especifica que la atribución de frecuencias y potencias se efectuará por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña. Ya que no es más que una copia del artículo 2.º, apartado cuarto, de la Ley 4/1980, esperamos que haya un informe previo de los servicios técnicos para que pueda ser vista la televisión en todo el Principado.

El artículo 5.º, que trata de la posibilidad de establecer convenios entre los dos entes públicos, también es asumible, ya que no atenta contra ninguna Ley de igual o superior rango. Lo único que deberíamos señalar, ya que en el artículo anterior hemos hablado de técnicas, sería decir «emisiones de programas de conjuntos», en lugar de «conexiones de las emisiones».

El artículo 6.º, al decir que por Ley del Parlamento de Cataluña se articulará orgánica y funcionalmente la organización y el control parlamentario del canal de televisión de titularidad estatal que se conceda a la Generalidad en una corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia, no hace más que recoger lo dicho por el artículo 2.º, 3, de la Ley 4/1980, que nos remite a los artículos 5.º, al 12 y 26 de la misma Ley, y de acuerdo con el artículo 149.1.27 de la Constitución.

El artículo 7.º, que pide el mismo trato fiscal para el

ente público de la Generalidad que la legislación vigente otorga al Ente Público de Radiotelevisión Española, no puede crear ningún problema, ya que el artículo 47 del Estatuto de Cataluña, especifica que la Generalidad gozará del tratamiento fiscal que la Ley establezca para la Televisión del Estado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Popular apoyará la toma en consideración de la proposición de Ley sobre concesión de un tercer canal de televisión de titularidad estatal a la Generalidad.

Naturalmente, esta proposición de Ley no sería necesaria si el Gobierno, como ha indicado por dos veces el Tribunal Constitucional, hubiera enviado a esta Cámara el proyecto de Ley que definitivamente elimine el monopolio televisivo, hoy en las manos del Gobierno, regulando la televisión privada.

Precisamente porque el Grupo Popular cree en las libertades, aprovechamos esta oportunidad para urgir al Gobierno solamente para que regule definitivamente el acceso a todos a dar y recibir libremente información por televisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fabra.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señorías, señores miembros de la delegación del Parlamento de Cataluña, me cabe el honor de ser, seguramente, el único o al menos uno de los muy pocos Diputados de esta Cámara que votaron en su día el texto que hoy se somete aquí a su consideración y que ahora va a votar también esa toma en consideración.

Es —ya lo ha dicho el señor Presidente al anunciar este debate— la primera vez —la segunda vez, de hecho, porque es reiteración de una anterior— en que se hace uso del artículo 87.2 de nuestra Ley de Leyes. Es una expresión, por tanto, del normal funcionamiento de las instituciones, que también por su normal funcionamiento vemos por segunda vez —la disolución de las Cámaras también está prevista en el normal funcionamiento de nuestras Leyes—. Esperemos que ese normal funcionamiento de las Leyes haga ahora posible que este texto, en la redacción propuesta por el Parlamento de Cataluña, en la redacción definitiva que apruebe este Congreso de los Diputados, y el Senado en su momento, salga a la luz y sea de aplicación.

Quiero expresar aquí, en nombre del Grupo Socialista, nuestra voluntad de atender la sensibilidad autonómica que presenta ese texto; sensibilidad que está presente, por lo demás, en el Estatuto de Radiotelevisión, que está presente en los diferentes Estatutos de Autonomía, ya aprobados por las Cortes Generales y que tratan este tema, y el respeto a las aspiraciones y a la voluntad autonómica que representa la vigencia del tercer canal de carácter público.

La realidad es que se intenta que cada Comunidad Autónoma pueda gestionar directamente un canal de televi-

sión de titularidad estatal. La proposición de Ley que vamos a votar —que coincide poco con lo que parece que va a votar el señor Vicens— pretende, en definitiva, autorizar, sin más, al Gobierno para que la previsión, contenida en el Estatuto de Radiotelevisión, de descentralización de un canal de televisión —manteniéndose la titularidad estatal del canal, se gestione de forma autónoma, total, directa y plenamente autónoma, sin perder su carácter público por las Comunidades Autónomas— sea una realidad y sea un hecho.

Y es importante este tema porque, sin duda, los medios de comunicación públicos o privados —públicos y privados, pero, sin duda, más los públicos— tienen un ámbito territorial determinado, tienen una influencia, pueden tener, si son bien usados, una influencia determinante para profundizar en la recuperación, en la normalización lingüística de nuestros pueblos, de las nacionalidades de nuestro país, que tienen esa peculiaridad lingüística real, que tienen una lengua propia. Pero para profundizar en su cultura y, en definitiva, en la identidad como pueblo, vuelvo a decir, dichos canales públicos de Televisión deben ser gestionados en sentido correcto.

Tengo que afirmar aquí —lo ha dicho el representante de Minoría Catalana; no lo parece conocer el representante del Grupo Popular— que el Gobierno ya ha presentado un proyecto de Ley, aprobado en el Consejo de Ministros de la semana pasada y que ya está en esta Cámara; este proyecto de Ley, sin duda, supone una integración en una norma muy paralela, perfectamente paralelizable a esta proposición de Ley del Parlamento de Cataluña. Es una norma, vuelvo a decir, que recoge y desarrolla aspectos del Estatuto de Radiotelevisión, normas de los Estatutos de Autonomía y coincide plenamente con los asertos fundamentales de esta proposición de Ley del Parlamento de Cataluña; y, más aún, coincide con los asertos fundamentales o las afirmaciones y normas fundamentales de esa Ley, también citada aquí, que crea la Corporación catalana de Radiotelevisión en Cataluña.

Este proyecto de Ley entendemos que, en su tramitación paralela y conjunta en esta Cámara, permitirá que salga definitivamente a la luz una Ley por la que, generalizando lo que es un deseo absolutamente legítimo expresado en esa proposición de Ley del Parlamento de Cataluña, la Generalidad tenga el tercer canal en gestión directa. Que pueda expresarse ese interés legítimamente expresado del resto de las Comunidades Autónomas, previa voluntad de esas Comunidades, en su mención de solicitud de ese tercer canal; que pueda materializarse el que el Gobierno conceda, a petición de las Comunidades Autónomas —la de la Generalidad de Cataluña ya está expresada— esa concesión del tercer canal.

En definitiva, esto es la descentralización real de ese medio público; descentralización que, sin duda, ha de comportar una realidad competencial en el medio público Radiotelevisión, que es la oratoria. Por lo demás, nada tiene que ver con las apreciaciones que aquí se han hecho sobre el medio privado en la comunicación televisiva o en la comunicación radiofónica, pero, sin duda, también en

ese ámbito es loable el hecho de que el tercer canal se ponga en desarrollo.

Vuelvo a decir, por tanto, que la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña, en su tramitación conjunta con el proyecto de Ley que el Gobierno ha enviado, puede dar a luz, sin duda, a una norma que facilite esa descentralización de un canal que, manteniendo su titularidad estatal, tenga una gestión plenamente autónoma, como consecuencia de las previsiones legales y estatutarias que ya se contienen en nuestro ordenamiento jurídico.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación sobre la toma o no en consideración de la proposición de Ley defendida por una delegación del Parlamento de Cataluña.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 254; en contra, cuatro; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aceptada la toma en consideración de la proposición de Ley del Parlamento de Cataluña sobre concesión de un tercer canal de televisión de titularidad estatal a la Generalidad.

Muchas gracias, señores Clotas y Camps, y señora Calvet.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO, PNV, ORGANICA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DEL «HABEAS CORPUS»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la siguiente toma en consideración.

Toma en consideración de la proposición de Ley Orgánica reguladora del procedimiento del «habeas corpus», presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Vizcaya, por un tiempo de quince minutos.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, presento a SS. SS. para su toma en consideración, si lo tienen a bien, una proposición de Ley Orgánica reguladora del «habeas corpus», que desarrolla el artículo 17.4 de nuestra Constitución.

Como SS. SS. saben, el artículo 17 reconoce el derecho a la libertad personal, también denominada de seguridad personal, puesto que ambos términos, «libertad» y «seguridad», tienen el mismo significado en cuanto que son aspectos de un mismo derecho fundamental. Dice y lo definía como aquel derecho de toda persona a no ser sometida a prisión, detención o cualquier otra coacción física en otra forma que no sea la permitida por la Ley.

Coincidirán conmigo SS. SS. en que la libertad personal es una libertad pública, es un derecho fundamental que es total y absolutamente inseparable de la dignidad de una persona humana; como tal, nuestro Grupo cree que

es básico para la efectividad de cualquier otra libertad pública.

No se trata de un derecho que deba ser otorgado por el Estado. Nosotros entendemos que el derecho a la libertad personal es previo al Estado. Por tanto, lo único que cabe es lo que hace la Constitución española, que es su reconocimiento en su artículo 17, no su otorgamiento.

Este precitado artículo 17 de la Constitución creemos que es clave para un Estado de derecho; además de reconocer el derecho a la libertad personal, lo que hace es establecer unas garantías para su protección, y entre estas garantías se encuentra la de carácter judicial o procesal.

Para las señorías que no tengan conocimiento exacto sobre este concepto, difícil a veces de entender, les diré que el procedimiento del «habeas corpus» es una garantía judicial o procesal específica para la protección de la libertad de una persona. Se suele definir en la doctrina como un recurso judicial mediante el cual se puede instar, en cualquier momento, a la inmediata puesta a disposición del juez de una persona privada de libertad ilegalmente; es decir, fuera de los casos previstos en la Ley o privada de libertad de forma diferente a la prevista en la Ley.

El procedimiento del «habeas corpus», para ilustración de SS. SS., es empleado, sobre todo y con mucha frecuencia, en los supuestos de malos tratos, tratos inhumanos o cuando la detención, aun siendo legal, excede en el tiempo previsto por la Ley.

Es cierto que en el Derecho constitucional español no ha existido nunca un precepto que directamente reconozca la garantía del «habeas corpus»; de ahí lo importante del artículo 17.4 de nuestra Constitución, que sí lo acepta por primera vez en la historia constitucional española.

No obstante, tanto en la Constitución de 1869 como en la de 1976 ya se establecía que toda persona detenida sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en la Ley, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier español.

Es frecuente considerar que el origen de la garantía del «habeas corpus» se encuentra en el «Common Law» inglés, que se plasmó por primera vez por escrito en 1679. Pero me van a permitir que ponga en cuestión este origen tan comúnmente aceptado, puesto que siglo y medio antes, en el Fuero nuevo de Vizcaya de 1526 se contenía ya un completísimo sistema de garantías judiciales, entre las cuales se incluía el «habeas corpus». Y existe otro precedente, también en el Derecho español, que es el recurso de manifestación de personas que existía en el Reino de Aragón. Por tanto, me permito señalar que el origen de esta institución tan importante no está en el Derecho inglés, sino que se encuentra precisamente en el Derecho foral vasco y en el Derecho foral aragonés.

Las Constituciones europeas, salvo las que como la americana siguen el sistema inglés, no reconocen de forma expresa, ni siquiera con el mismo nombre, esta garantía, salvo la portuguesa, que creo que es la única excepción. Pero esta garantía, que se considera fundamental para la protección de la libertad, encuentra su aval internacional en el artículo 5.º de la Convención Europea y en

el artículo 9.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para su eficacia nosotros pensamos que el procedimiento del «habeas corpus» debe ser sumario y provisional; es decir, que sus características claves, sus notas esenciales son sumariedad y provisionalidad. Nosotros hemos ideado, a través de nuestra proposición de Ley, un procedimiento muy sencillo, sumario, exento de todo tipo de formalidades, pero evidentemente no carente de garantías.

Junto a cuestiones de competencia o de legitimación activa nos preocupaba mucho acertar con el objeto del recurso, que es el elemento esencial de la garantía del «habeas corpus»; es decir, en qué casos el procedimiento de «habeas corpus» puede iniciarse, en qué casos es posible interponer o instar al juez la puesta a disposición del detenido.

Hemos ido a una formulación que creemos acertada en la medida que abarca una amplia gama de detenciones, es decir, que protege a la persona frente a una amplia gama de detenciones ilegales y también se extiende a posibles medidas de seguridad y a tratamientos inhumanos.

El artículo 1.º de nuestra proposición de Ley señala que hay lugar al procedimiento del «habeas corpus», primero, cuando una persona haya sido privada ilegalmente de libertad o se halle en tal situación más tiempo del legalmente autorizado; y, segundo, cuando quien lleve a cabo la privación de libertad no respete los derechos que la Constitución y las Leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

Creemos que en este artículo está comprendida la filosofía del procedimiento de los supuestos en que es posible la garantía del «habeas corpus»: detención o privación de libertad ilegalmente, tanto en la causa como en el tiempo, y no respeto de los derechos del detenido que consagra la Constitución y las Leyes procesales.

Creemos que sería perjudicial para la Ley el hacer una enumeración taxativa en la doctrina, como hay quien pretende que se haga, de todos los supuestos en que es posible la garantía del «habeas corpus». Creemos que una formulación genérica como la nuestra abarca más supuestos y es de más fácil aplicación.

Como es un procedimiento sencillo, como les decía, la competencia corresponde al órgano judicial más próximo a la persona que solicita el auxilio judicial; por tanto, el Juez de instrucción del lugar o del domicilio donde se encuentre detenida ilegalmente la persona.

Legitimación activa tanto de oficio del Juez, bien del Fiscal, bien del propio detenido o su representante legal, el abogado, por ejemplo, o bien cualquier persona que, sin tener interés directo en este caso, tenga conocimiento de que hay una persona que se encuentra privada ilegalmente de libertad.

Una vez presentada la demanda o iniciación del procedimiento por un simple y sencillo escrito, el Juez debe incoar el procedimiento del «habeas corpus», salvo que apreciase una manifiesta improcedencia. Después de la presentación de este escrito comenzaría la fase de vista oral donde las partes alegarían su derecho, el Fiscal, el detenido, su representante, pero hemos pensado en la necesi-

dad de que, incluso, aunque el plazo entre la incoación del expediente y la celebración de la vista oral es de diez días, dice nuestra proposición de Ley —evidentemente SS. SS. pueden tener otro criterio y estamos abiertos a cualquier modificación—, puede darse el supuesto de que en el corto plazo de diez días la persona detenida ilegalmente pueda estar sufriendo consecuencias quizá irreparables de esa detención ilegal, y por eso consideramos que el Juez antes de la vista pueda practicar u ordenar que se practiquen cuantas diligencias crea necesarias precisamente para evitar esas consecuencias irreparables o bien para solicitar el reconocimiento médico-forense del detenido, en el supuesto de que haya una acusación de malos tratos.

El procedimiento del «habeas corpus», esta garantía que contempla la Constitución, quedaría terminado con la inmediata puesta a disposición judicial del detenido. Sin embargo, pensamos que es necesario que el Juez se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad de la detención; por eso en nuestra proposición de Ley consideramos que la resolución judicial puede revestir cuatro formas diferentes, cuatro variantes: o bien declarar conforme a derecho la privación de libertad; o bien declarar conforme a derecho la privación de libertad, pero no en la forma que se ha practicado, y pedir el pase a disposición judicial del detenido en el supuesto, por ejemplo, de tratos inhumanos o malos tratos; o bien declarar que está no conforme a Derecho la privación de libertad del detenido e instar su inmediata puesta en libertad; o bien, si esta persona hubiera sido legalmente detenida, pero excediendo el tiempo de detención del legalmente previsto, establezca el procedimiento según su situación, según el procedimiento establecido.

Los rasgos clave de nuestra proposición de Ley, que como bien saben SS. SS. es un procedimiento sencillo, eficaz y rápido, está en su carácter general. Creemos que la garantía del «habeas corpus» debe ser general, es decir, que no debe estar excluida del conocimiento del Juez ninguna detención de una persona, aunque ésta la haya practicado una determinada autoridad, como puede ser la autoridad militar. Si nos encontramos con personas sujetas al Código de Justicia Militar, lo que habría que hacer sería instar un procedimiento del «habeas corpus» en que el Juez competente fuese un Juez integrado en la jurisdicción militar.

La segunda característica de nuestra proposición de Ley es que esta garantía sólo puede suspenderse, como SS. SS. saben, según el artículo 55 de la Constitución, en los supuestos de estado de excepción y estado de sitio y, por tanto, en todos los demás casos la garantía tiene plena vigencia. Por consiguiente, en los casos de personas supelementalmente integradas en grupos o bandas armadas la garantía tiene plena vigencia; lo que sucede es que verá restringida su eficacia porque en estos casos hay una prolongación de la detención. Asimismo, en los supuestos de incomunicación la garantía del «habeas corpus» debe ser aplicable; será labor bien judicial o bien policial evitar que la garantía del procedimiento del «habeas corpus» perjudique el buen fin de la comunicación. Para ello se

podrán estudiar formas precisamente para evitar que a través del procedimiento se arruine, como decía, el buen fin de la incomunicación.

Si SS. SS. tuviesen a bien tomar en consideración esta proposición de Ley, con el proyecto de Ley del Gobierno de asistencia letrada al detenido —que, si no recuerdo mal, el jueves se dictamina en Comisión— y con la Ley, ya, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que hace poco examinamos en esta Cámara, quedaría culminado el desarrollo del artículo 17 de la Constitución, en sus apartados tercero y cuarto. Esto, señorías, no solamente es importante porque damos cumplimiento a un mandato constitucional; es importante porque establecemos claramente las garantías precisas para la protección de la libertad de una persona que, como decía antes, es lo que hace efectivo o lo que hace posible el respeto a la dignidad humana.

Sus señorías pueden ver que en todos estos países, en los que estamos asistiendo impotentes a una violación sistemática de derechos humanos donde la libertad personal tiene escasísimo valor, son precisamente las detenciones ilegales fuera de cualquier control judicial, sin ningún medio de protección ante esa detención las que están dando lugar a todo este rosario de desaparecidos como se llaman eufemísticamente a las detenciones, que acaban mayormente con el asesinato del detenido.

En la presentación de esta proposición de Ley no ha habido, señorías, el más mínimo ánimo de protagonismo por nuestro Grupo Parlamentario. No ha habido protagonismo porque nosotros mismos recomendamos o le pedimos al Gobierno, cuando presentó el proyecto de Ley de asistencia letrada al detenido, que sería bueno, también inmediatamente o cercano en el tiempo desarrollar el artículo 17.4 de la Constitución. Es una garantía complementaria; las dos protegen la libertad personal, la asistencia letrada al detenido y la garantía del «habeas corpus».

El espíritu con que traemos esta proposición de Ley a esta Cámara es absolutamente abierto, absolutamente flexible. No venimos con una idea preconcebida de que sólo cabe esta garantía o este procedimiento del «habeas corpus» que incorpora nuestra proposición de Ley. Caben muchas mejoras de forma y de fondo, evidentemente siempre que no alteren la esencia de nuestra proposición de Ley. Si el Gobierno (en tanto en cuanto no se tramitase esta proposición de Ley puesto que está el lapsus de las vacaciones parlamentarias y la tramitación de una proposición de Ley siempre conlleva tiempo) presentase su proyecto de Ley, nuestro Grupo no tendría ningún inconveniente, es más, lo consideraría sumamente enriquecedor para el procedimiento integrar nuestra proposición de Ley en el proyecto de Ley que presente el Gobierno y buscar en el seno de la Ponencia la fórmula técnica más adecuada, más ágil para dar salida a esta garantía, que es de lo único que se trata.

En todo caso, yo quisiera que nunca fuese el prurito de quién presenta primero una proposición de Ley reguladora de un derecho o de una libertad fundamental del Título I de la Constitución o si es un Grupo u otro que éste no sea nunca el motivo de rechazo de una proposición de

Ley que, como SS. SS. saben, desarrolla un artículo constitucional, protege la libertad personal y es una garantía clave para la dignidad humana.

Muchas gracias. Ustedes tienen la palabra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Turnos para fijación de posición de los Grupos? (Pausa.) Grupo Mixto, Grupo Popular y Grupo Socialista. Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente, para anunciar que los miembros del Grupo Mixto que nos encontramos aquí presentes, es decir, los Diputados comunistas, el Diputado de Esquerra Republicana de Cataluña y yo mismo, en nombre de Euzkadiko Ezkuerra, vamos a votar favorablemente la toma en consideración de la proposición de Ley planteada por el Partido Nacionalista Vasco.

Quiero felicitar a este Grupo Parlamentario porque con la presentación de su proposición de Ley intenta llenar, como ya hice yo mismo en la legislatura anterior, sin que llegara a discutirse por razones de su disolución prematura, un grave vacío en nuestra legislación y un vacío en la legislación más importante desde mi punto de vista, la que hace especialmente referencia a la preservación de los derechos humanos.

Señores Diputados, para que éste sea un auténtico Estado de Derecho, para que seamos un país verdaderamente democrático, aquí, en este país, nos sobra a mi juicio por lo menos una Ley y nos faltan dos Leyes. En este país siguen sucediendo cosas indeseables y ocurren en mi opinión porque existe una Ley y porque faltan dos Leyes. Sobra una Ley: la Ley llamada antiterrorista, sobre la que tengo presentada una proposición de derogación que en su día será discutida. Faltan dos Leyes: la Ley del «habeas corpus» precisamente y la Ley de asistencia letrada al detenido, que está ya en marcha, sin perjuicio de que hoy mismo va a verse una proposición de Ley en idéntico sentido. Cuando derogemos la Ley que nos sobra y cuando hayamos aprobado las dos que nos faltan, podremos decir con veracidad que somos un Estado de Derecho y que hemos construido una sociedad auténticamente democrática. Por esa razón, en mi propio nombre y en el del Grupo Mixto, bien venida sea esta proposición de Ley del Partido Nacionalista Vasco.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

Tiene la palabra el señor Soler Valero.

El señor SOLER VALERO: Señor Presidente, nuestro Grupo tiene que manifestar de entrada que aplaude sin reservas de ninguna clase la iniciativa del Grupo Parlamentario Vasco en su presentación de la proposición de Ley de regulación del «habeas corpus», pero también tenemos que decir sinceramente que el texto que se nos presenta para su toma en consideración no nos gusta en absoluto. Y no es que no nos guste por razones concretas, como decía antes el portavoz del Grupo Vasco, de tipo

partidista, sino porque entendemos que técnicamente, desde el punto de vista de la regulación jurídica de un derecho, nos parece sumamente peligrosa la redacción de parte de la exposición de motivos, del párrafo segundo del artículo 1.º, del párrafo cuarto del artículo 3.º y del párrafo segundo del artículo 9.º

En consecuencia, nosotros anunciamos, por supuesto, que, aun estando dispuestos, como vamos a hacerlo, a votar favorablemente la iniciativa presentada, enmendaremos en su momento el texto que se presenta, pensando sobre todo en el hecho concreto de que el artículo 17 no es un artículo más de la Constitución, que como todo texto legal, por muy importante que sea, tiene unas zonas más importantes que otras; para nuestro Grupo, el artículo 17 es la clave del arco de la regulación de las libertades públicas y de la seguridad jurídica de los ciudadanos y nosotros entendemos, como estoy seguro que entienden todos los Diputados de la Cámara, que la regulación del «habeas corpus» es una especie de perla jurídica que corona el arco completo de la regulación de los derechos y libertades públicas y privadas individuales en el marco de un Estado democrático.

En consecuencia, hay que ser extraordinariamente escrupulosos en este tipo de regulación. Nosotros entendemos, por tanto, que este texto es sumamente defectuoso, pero que la iniciativa es digna de aplauso y de ninguna manera podemos oponernos a su toma en consideración, manifestando que lo enmendaremos —y estoy seguro que incluso con la colaboración del propio Grupo Vasco, que así lo ha anunciado— para conseguir un texto que merezca ser el heredero directo del artículo 17, que, como digo, es uno de los más importantes de nuestra Constitución.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Soler. Por parte del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, el tema que nos trae el Grupo Parlamentario Vasco se incardina en el derecho fundamental, reconocido en nuestra Constitución, a la libertad y seguridad. Ese derecho informa todo el artículo 17 del texto constitucional, y los diversos aspectos concretos de ese artículo 17 se refieren, en general, al derecho fundamental de libertad y seguridad. Ya sea la limitación temporal máxima general para que el detenido sea puesto a disposición judicial —las setenta y dos horas del artículo 17.2.—, excepcionalmente en algunos casos; ya sea el derecho del detenido durante la detención, la asistencia letrada al detenido, en el número 3, del propio artículo 17; ya sea el tema de la prisión provisional o preventiva, número 4 del artículo 17, y dentro de ese mismo precepto el tema del «habeas corpus».

En el tema del «habeas corpus», nuestro texto constitucional dice: «La Ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente». Que da pues, según la Constitución, reducido el «habeas corpus» a esos justos límites que, en nuestra opinión, no son unos límites suficientes, sino los reconocidos por todos

los ordenamientos jurídicos de los países democráticos y de todos los Estados de Derecho, entre los que está el nuestro, ya que desde hace bastante tiempo hasta hoy está España dentro de ese capítulo o elenco de Estados de Derecho. Los supuestos de detención ilegal quedan reducidos a esos límites y separados de los otros aspectos del derecho general de libertad y seguridad que comprende el propio artículo 17.

Así se configura el «habeas corpus», reconociéndose también en la Constitución portuguesa. Son las dos únicas Constituciones que reconocen explícitamente el derecho del «habeas corpus» como tal, aun cuando encontremos referencias a la problemática del «habeas corpus» no sólo en convenios internacionales, pactos internacionales, que S. S. ha citado, como son el artículo 5.º de la Convención Europea de Derechos Humanos, de 1950, que dice que toda persona privada de su libertad mediante arresto o detención tendrá derecho a presentar recurso ante un Tribunal a fin de que se pronuncie en breve plazo acerca de la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención es ilegal; o el artículo 9.º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, ambos ratificados por España, que dice que toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal a fin de que éste decida, a la brevedad posible, sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

Coincido con S. S. cuando dice que este recurso de «habeas corpus» tiene una tradición histórica en nuestros ordenamientos particulares antes de llegar a la unificación y, por tanto, tiene sus raíces en el recurso de manifestación de personas del Derecho aragonés. Este recurso propio nuestro se perdió, pero es conocido hoy en los países anglosajones, aun cuando en alguno de ellos no esté escrito constitucionalmente, como es el caso de la Constitución federal norteamericana y de las Constituciones de los Estados miembros, y su origen queda vigente en la actualidad en el Reino Unido, fundamentalmente a partir del Acta de 1679.

Con estas connotaciones podemos entrar ya en las características que, en nuestra opinión, debe tener ese recurso constitucional.

Nuestro país ha conocido fórmulas similares, no exactamente del sistema del «habeas corpus», en las Constituciones de 1869 y 1876. Esas Constituciones dieron lugar a una legislación procesal española de talante bastante liberal, como es reconocido hoy después de cien años, como es el caso de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se plantean los problemas de las detenciones (quién debe detener, cómo se debe detener, etcétera). Por tanto, el cierre de todo ese sistema de seguridad y de libertad que nuestra Constitución consagra vendrá dado por ese procedimiento especial del «habeas corpus». Pero eso no quiere decir que en nuestra legislación en este momento no existan mecanismos judiciales y constitucionales suficientes para garantizar ese derecho de libertad y seguridad.

En nuestra opinión, tres notas deben caracterizar, de modo general, esta regulación. En primer lugar, ha de ser

un procedimiento judicial sumario no formalista. En resumen, podríamos considerarlo como un interdicto que reivindica personas, no bienes.

En segundo lugar, ha de cubrir todos los casos de detención ilegal; es decir, todos los casos en que una persona sea detenida en un supuesto no previsto en la Ley o de un modo o forma ilegal.

Como tercera línea de principio, ha de ser general y sin excepciones. Ninguna autoridad del Estado o persona particular puede escapar al control judicial que este procedimiento supone.

Yo sé que hasta aquí he coincidido fundamentalmente con las apreciaciones que S. S. ha hecho como Grupo proponente. Por tanto, he querido subrayar esa coincidencia, entre otras razones, porque, como Grupo mayoritario, nos corresponde aquí fijar nuestra posición en este debate y decir pública, claramente, y en el futuro por escrito, que coincidimos en esos aspectos generales de principio que S. S. ha expuesto.

Este derecho del «habeas corpus» queda afectado por las limitaciones reconocidas constitucionalmente en el artículo 55, tanto en los supuestos de la Ley Orgánica de 1 de junio de 1981 sobre el estado de alarma, excepción y sitio, como en los supuestos del artículo 55.2 de la Constitución y en relación con la Ley Orgánica de 1 de diciembre de 1980, puesto que se permite por esa legislación, y en función de lo previsto (no por la voluntad mayoritaria sólo de las Cámaras, o por la voluntad de un Gobierno concreto, sino en virtud de lo establecido por el artículo 55 de la Constitución), prorrogar esas setenta y dos horas comunes de detención prejudicial a diez días para los autores de delitos de carácter terrorista.

Nosotros creemos que el supuesto del «habeas corpus» es un cierre de todo ese artículo 17 de la Constitución. Con la propuesta que S. S. hace, cubre no sólo una laguna legal importante, sino que cubre un presupuesto que es, en mi opinión, más importante. Refuerza un amplio y concreto conjunto de medidas garantizadoras ya existentes o en tramitación, como son la asistencia letrada al detenido y las que hemos ido aprobando en esta Cámara y aprobaremos en el futuro.

Por tanto, el «habeas corpus» aparece en el Derecho español de hoy configurado no tanto como una hipótesis académica o de laboratorio, sino como un cierre, como un reforzamiento, de un conjunto de medidas, algunas ya Leyes y otras próximas Leyes, de garantía a la libertad y a la seguridad de los ciudadanos.

Usted sabe que este fue un tema —y no quisiera ya mantener más suspense sobre esta materia— objeto del programa electoral del Partido Socialista y, por tanto, un compromiso también gubernamental en cuanto significa el cumplimiento de dicho programa. Durante la campaña electoral, nosotros dijimos, y queremos volverlo a reiterar hoy, que existen aspectos de un programa político —en este caso no el nuestro, me imagino que también el de ustedes— que son compartidos no en función del cargo político o en función del Partido concreto que sea, sino en función de una concepción del desarrollo constitucional y de la democracia avanzada de que habla el Preámbulo

de nuestra Constitución y que puede ser, en ese sentido, compartido por un amplio sector de la sociedad española. A este respecto, nosotros podemos anunciar hoy que el Gobierno, porque debe asumir también su compromiso enraizado en esas elecciones, presentará un proyecto de Ley sobre la materia, pero en este momento, el Grupo Parlamentario Socialista, que es mayoritario, no tiene ningún inconveniente en aceptar a trámite esta proposición de Ley por tres razones fundamentales: primero, porque puede y debe debatirse conjuntamente con la propuesta —entiéndase texto del Gobierno— por cuanto ello signifique la posición del Gobierno y la posición del Grupo que apoya al Gobierno en relación con la propuesta concreta y con el articulado concreto que ustedes proponen, en el que hoy yo no he entrado porque no creo que sea este el momento de hacerlo. En segundo lugar, porque este no es un tema estrictamente de Partido, sino que es un tema en el que podemos avanzar unos mecanismos de coincidencia, unos procesos concretos de coincidencia que espero puedan concretarse en esta proposición —proyecto en el futuro— de Ley.

La tramitación conjunta de ambos textos permitirá incluso ordenar mejor ese debate y que cada grupo político pueda plantear sobre los distintos textos las opiniones o las matizaciones que crea oportunas. Nosotros estamos convencidos de que vivimos en un Estado de Derecho. Nosotros no sentimos ningún complejo por nuestra sociedad, la que nos ha tocado vivir, con sus virtudes y con sus defectos. Nosotros estamos dispuestos a cambiar esos defectos de esta sociedad si este es un paso que permite unir a ciudadanos que no tienen nada que temer de un Estado de Derecho y deben entregarlo todo por ese Estado de Derecho. No debemos hacer generalidades: hacer Ley lo que es la excepción en la sociedad, y como excepción debe mantenerse, como marginación y como reducto marginal debe mantenerse.

El «habeas corpus», señores proponentes, señorías, no es para esos sectores que no se integran, que no desean compartir este proyecto —estoy convencido de que son otras cosas las que se desean—, pero es una pieza fundamental del Estado de Derecho que existe en esta sociedad desde la Constitución española, que seguimos construyendo piedra a piedra, sin complejos, con decisión y con firmeza. En ese proyecto, yo creo que podemos estar bastante de acuerdo muchos o la inmensa mayoría de los que hoy estamos en esta Cámara, y con ese criterio nosotros vamos a votar afirmativamente la toma en consideración de la proposición de Ley sobre el «habeas corpus» del Grupo Parlamentario Vasco, sin perjuicio de que en los siguientes trámites parlamentarios pueda estudiarse conjuntamente con el proyecto de Ley que el Gobierno, asumiendo sus propios compromisos, tiene que presentar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sotillo.

El señor VIZCAYA RETANA: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Con qué finalidad, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Para un turno de cortesía, señor Presidente, si me lo permite.

El señor PRESIDENTE: No está en el Reglamento, pero utilizando el precedente que ya usó en anterior ocasión el señor Vicepresidente, vamos a darle al Grupo Parlamentario Vasco la palabra para un turno de cortesía. *(Risas.)*

El señor VIZCAYA RETANA: En nombre de nuestro Grupo quisiera agradecer a los Grupos Parlamentarios la manifestación de su voluntad de votar a favor de la toma en consideración de nuestra proposición de Ley. Vuelvo a ratificar nuestro espíritu abierto y dialogante, no cerrado a cualquier dogmatismo.

Creemos que ese proyecto de Ley tiene carencias y defectos, y que la tramitación parlamentaria conjunta del proyecto de Ley del Gobierno, que acaba de anunciarse, y la proposición de Ley, más las aportaciones de los demás Grupos, permitirá enriquecerlo, puesto que es un proyecto de Ley que creemos que será bueno para esta sociedad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Vamos a proceder a la votación de toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Vasco, Orgánica reguladora del procedimiento del «habeas corpus».

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 271; en contra, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aceptada la toma en consideración de la proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, reguladora del procedimiento del «habeas corpus».

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO MINORIA CATALANA, RELATIVA A SUPRESION DEL IMPUESTO SOBRE BIENES DE LAS PERSONAS JURIDICAS

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora al debate de la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a supresión del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

El señor Secretario se servirá dar lectura al criterio del Gobierno sobre esta proposición de Ley.

El señor SECRETARIO (Trías de Bes Serra): Dice lo siguiente: «De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento del Congreso, tengo la honra de enviar a V. E. el criterio del Gobierno respecto a la toma en consideración de la proposición de Ley que ha presentado ante esa Cámara el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a la supresión del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, publicada en el "Boletín Oficial de las Cortes" con fecha 8 de febrero de 1983. Tengo el honor de comunicar a V. E. que el impuesto sobre bienes pertenecientes a las personas jurídicas se integra actualmente

en el Impuesto General sobre las Sucesiones, y se justifica en razón a ser un gravamen equivalente al de las adquisiciones patrimoniales "mortis causa" dirigido a aquellas asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas cuyos bienes no son susceptibles de transmisión hereditaria. Sin embargo, en razón a su escaso rendimiento recaudatorio y a las complejidades de su gestión, se optó en el nuevo proyecto de Ley sobre Sucesiones y Donaciones por su supresión. No obstante, se estima más lógico esperar a la tramitación del proyecto de Ley de Sucesiones y Donaciones en el Parlamento y así contemplar en bloque la total problemática que se plantea en el ámbito de este impuesto».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario.

Para la defensa de la toma en consideración, tiene la palabra el señor Gasóliba. *(Ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente, Torres Boursault.)*

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, con la esperanza de que el criterio mayoritario de esta Cámara no sea el expresado por el Gobierno, vengo a defender esta proposición de Ley de supresión del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas. Esta supresión obedece a que, como se ha manifestado y se reconoce en el propio criterio del Gobierno en su exposición de motivos al mismo, afecta negativamente a una serie de instituciones públicas como pueden ser asociaciones, Corporaciones, fundaciones, Ayuntamientos, Diputaciones y otras personas jurídicas que son los sujetos pasivos de este impuesto.

A pesar de su carácter técnico, yo creo que es conveniente recordar las características principales de este impuesto para justificar el porqué este Grupo Parlamentario defiende su supresión.

Este impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 a 53 del vigente texto refundido de las tarifas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, fue aprobado por Decreto 1018/67, de 6 de abril, y queda regulado dentro del Título II, Libro I, referente al Impuesto General sobre Sucesiones del denominado Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas

Como antecedente histórico, debemos señalar que el Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas fue establecido por Ley de 29 de diciembre de 1910 en forma sustancialmente análoga a la actual, incorporándola al Impuesto de Derechos Reales hasta su independización por la Ley de 11 de julio de 1964, de forma que el sistema tributario que le ha conferido sustantividad propia ha quedado hasta ahora separado del Impuesto General sobre Sucesiones, que es en el que se encuentra incluido.

Las características más esenciales del citado Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas son las siguientes: en primer lugar, está sujeto al Impuesto del Dominio de Bienes y los demás derechos reales pertenecientes a asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que tengan personalidad propia e indepen-

diente y que no sean susceptibles de transmisión hereditaria.

En segundo lugar, está exento del dominio de los bienes y demás derechos reales que pertenezcan al Estado, a organismos autónomos, Renfe, Compañía Telefónica de España y demás organismos o compañías similares, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos en su adquisición del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

También afecta a los Ayuntamientos y Diputaciones, Cabildos y entidades similares cuando por su naturaleza tales bienes no fuesen susceptibles de producir renta; a los municipios afectados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de junio de 1940; a la Iglesia, de acuerdo con el vigente Concordato; a los Estados extranjeros, respecto a los bienes inmuebles destinados a sus representaciones diplomáticas, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención al Estado español, y asimismo se está exento en el dominio de los bienes que se hallan afectos a fines de enseñanza por parte de centros reconocidos por el Departamento competente, además de las colecciones de interés histórico-artístico, científico, literario, arqueológico, los locales destinados a sus instalaciones y conservación y los bienes muebles e inmuebles que constituyen el tesoro artístico nacional.

En tercer lugar, se considera contribuyentes a las personas jurídicas titulares del dominio de los bienes o de los derechos reales en que recaigan sobre los mismos.

En cuarto lugar, el que la base imponible lo constituye el valor de los bienes o los derechos reales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de las tarifas de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el citado Decreto 1018/67, de 6 de abril.

Asimismo, el impuesto se devengará —es otra de sus características— el 31 de diciembre de cada año. Finalmente, la tarifa aplicable a dicho impuesto es la número 9 de la tarifa de sucesiones, es decir, el 0,50 por ciento.

Los criterios que aconsejan su derogación obedecen a las dos consideraciones básicas siguientes: en primer lugar, y desde el punto de vista de simple técnica jurídica, es evidente que el impuesto de referencia resulta totalmente obsoleto en la forma en que viene regulándose, como asimismo se reconocía en la citada exposición de criterios del Gobierno, por razones que han de tener en cuenta las vinculaciones funcionales que el Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas pudiera tener con el Impuesto General sobre Sucesiones, y que han desaparecido al transformarse este último en un gravamen sobre adquisición gratuita. Por tanto, resultaría acertado y totalmente justificado, como de hecho se hizo en el proyecto de Ley sobre sucesiones y donaciones, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» el 11 de enero de 1978, que en su Disposición final segunda disponía «al entrar en vigor la presente Ley no se aplicará...», y en el apartado c) se decía precisamente este impuesto, el Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Es evidente, por tanto, que la demora en la tramitación

parlamentaria de este expresado proyecto es la única razón que está prolongando la pervivencia de esta figura impositiva, que, además, no tiene figura similar comparativa en el Derecho comparado de los países de la CEE. La incidencia, por otra parte, recaudatoria de este impuesto es mínima, porque realmente significa muy poco; únicamente el 1,15 por ciento de lo que se ingresa por Impuestos de Sociedades, en datos referidos a 1982.

Por tanto, desde una perspectiva de examen general de los tributos, hemos de señalar que la finalidad de éstos es la de procurar los medios para cubrir las necesidades financieras del Estado y, concretamente —según dispone el artículo 4.º de la Ley General Tributaria—, para atender a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor redistribución de las rentas, objetivos a los cuales no coadyuva precisamente este impuesto.

Por otra parte, debemos significar que también constituye una razón que abunda en los argumentos expresados, lo inapropiado de la existencia de tal impuesto, en función precisamente de los sujetos que están sometidos al mismo, y dada su función social e institucional y que, repito, son asociaciones, corporaciones, fundaciones, Ayuntamientos, Diputaciones y, en general, la casi totalidad de las personas jurídicas que constituyen los sujetos pasivos de este citado impuesto.

Por tanto, en base a todo ello, este Grupo Parlamentario de Minoría Catalana somete a la consideración de esta Cámara la presente proposición de Ley con objeto de derogar el Título II del Libro I, artículos 48 al 53, inclusivos, referidos al Impuesto sobre Bienes de Personas Jurídicas, del texto refundido de las tarifas de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Yo ruego a SS. SS. que tengan en cuenta la consideración de los sujetos pasivos afectados, que su vivencia se debe a un desfase en la tramitación de una Ley de sucesiones que, en esencia, y en este aspecto, ha sido aceptada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara, incluso por el propio Gobierno y que, por tanto, lo mejor sería adoptar la decisión política de derogarla lo antes posible.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCÍA RONDA: Señor Presidente, señorías, como soy consciente de que el tema no es precisamente divertido, creo que haré el obsequio de una agradable amenaza, la de la brevedad.

No sé, en realidad, cuál es la última intención de esta proposición de Ley, salvo que sea una siempre bien recibida y agradable también para la clientela electoral y, por tanto, un poco demagógica, de la supresión de cualquier impuesto. Por el hecho de ser técnicamente obsoleto, ni tan siquiera por tener pequeña incidencia recaudatoria, ya que, en ocasiones, puede haber una importancia abso-

luta escasa en un impuesto, pero tener importancia por sí mismo, en cuanto que incida en determinadas áreas sociales o institucionales. Si fuera únicamente por razón de ser técnicamente obsoleto, no habría que suprimirlo, sino, en todo caso, perfeccionarlo. Otra consideración asimismo expresada en la proposición de Ley de que el impuesto que nos ocupa ahora no sirve para ninguna finalidad extrarrecaudatoria, podríamos decir que es un tanto exagerada. No necesariamente han de ser expresadas esas finalidades extrarrecaudatorias en las diversas figuras impositivas para que, sin embargo, se cumpla, ya que en ocasiones los aspectos multiplicadores, de control o de cualquier efecto indirecto justifican el mantenimiento o incluso la creación de un impuesto.

En ese sentido hay que recordar que el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas tiene, al menos, la justificación de intentar, aunque hay que confesar que sin todo el éxito que fuera deseable, la equivalencia con el de sucesiones o adquisiciones patrimoniales «mortis causa», para aquellas personas jurídicas, cuyos bienes no son susceptibles de transmisión hereditaria y que, de otra manera, no quedarían en realidad sujetos a control fiscal.

No obstante, yo reconozco que hay un grado de verdad en las consideraciones efectuadas por el Grupo de Minoría Catalana y por la señoría interviniente anteriormente y que, de alguna manera, también nuestro Grupo tiene en cuenta; pero hay varias razones para no aceptar esta proposición de Ley. En primer lugar, la inconveniencia de desgajar el impuesto del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones al que pertenece, que se justificaría, si se pretendiera su modificación y darle un cuerpo propio. Tratándose de supresión parece que una determinación de tal importancia ha de hacerse reconsiderando la totalidad del Impuesto General sobre Sucesiones en el que está integrado.

Esta es la actitud del Ministerio de Economía y Hacienda que, en desarrollo de la reforma tributaria y completándola, presentará en breve plazo, antes de fin de año, a esta Cámara, un proyecto de Ley de sucesiones y donaciones, de tal manera que, a mi juicio, en los trabajos preparatorios de la Ponencia y Comisión correspondientes, se podrán discutir todos los aspectos y modificaciones que ese proyecto contemplará acerca de la problemática total del impuesto.

En segundo lugar, la improcedencia de supresión de un impuesto, en este caso el de los bienes de las personas jurídicas, quedando su objeto y materia sobre el que se asienta totalmente al aire, al no ser contemplado y asumido, de alguna manera, en otro texto, con los consiguientes peligros, y pienso que dados los cien mil vericuetos y recursos de la picaresca fiscal, existiría el peligro de creación y desarrollo de asociaciones o fundaciones para eludir, en realidad, el control de ciertas riquezas que fuera de ellas serían, en realidad, objeto de imposición.

Por todo ello, consideramos que se debe esperar a ese aludido proyecto de Ley de sucesiones y donaciones para estimular y articular adecuadamente la incardinación de las formas de tributación o control de los bienes de las personas jurídicas en el conjunto de la reforma fiscal; y

por ello también, por lo mismo, nuestro Grupo Parlamentario, el Grupo Parlamentario Socialista, se opondrá a la toma en consideración de la presente proposición de Ley con el voto negativo a la misma.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Ronda.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, yo hubiese comprendido y de hecho entiendo la posición del criterio del Gobierno, incluso entiendo más la posición de algún Inspector de Hacienda o del Director general de Tributos, en todo caso, por intentar que no se elimine un posible ingreso, pero lo que no entiendo es la posición de hecho político que aquí ha presentado el portavoz del Grupo Socialista. No entiendo cuál es la acusación que se nos hace de demagogia por cuanto, en todo caso, los posibles beneficiarios de este impuesto serían Diputaciones, municipios, asociaciones, etcétera, en que obviamente entiendo que también tiene su parcela de responsabilidad, en este caso, el anterior interviniente.

Aparte de unas consideraciones vagas, pero que, en último término, han venido a reconocer la obsolescencia de la permanencia de este tributo, por una parte, y, por otra parte, al deseo de reconducir el tema en una futura Ley, y más claramente se expresa en el criterio del Gobierno de que realmente no resulta adecuada, no entiendo por qué no se puede aceptar esta proposición de Ley ahora con un criterio político de eliminar unas posibles desventajas para una serie de entidades o de personas jurídicas que se verán gravadas en el año uno en este año, y, en cambio, después de que prospere este proyecto de Ley ya no se verán en el año dos; no entiendo por qué nosotros no podemos ordenar una Ley, una norma política en la cual, la decisión sea precisamente la de eliminar un criterio que se reconoce obsoleto, que se reconoce de escasa incidencia, que hace referencia a una serie de figuras básicamente públicas, y entonces entiendo que una parte de los argumentos que presentaba el portavoz del Grupo Socialista dependen, en todo caso, de que la inspección fiscal sea eficaz, pero no por ello continuar manteniendo una normativa que queda desgajada, puesta en otra Ley en un determinado momento, como he explicado, y, por tanto, yo entiendo que crea una discriminación negativa en una serie de entidades que no la habrían de tener.

Por tanto, yo creo que lo acertado sería en este caso, como en otros que hemos visto anteriormente, considerar esta decisión política y apoyar una opción que por razones recaudatorias y de técnica jurídica llevan, evidentemente, al menos desde nuestro punto de vista, a su derogación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: En primer lugar, aclarar algo que el señor Gasóliba ha tomado demasiado a mal quizá, y es que cuando me he referido a la palabra demagogia he dicho que podía haber algo de esto, no es que hubiera la intención, pero siempre queda como demagógico lo que trata de halagar un poco ese sentido antifiscal que, más o menos, todos tenemos.

Como centro de la contestación, lo más importante sería decirle que se trata de no crear un vacío en esa materia que es objeto de imposición y que es mucho más lógico esperar precisamente a que de alguna manera —y digo de alguna manera, no concreto esa manera— se recoja esto en la nueva Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones; es decir, no dejar en el aire durante un tiempo, que a lo mejor no es más que unos meses, algo que hasta ahora era materia de regulación fiscal y que quedaría suelto, y vuelvo a subrayar que con el peligro de llevar a cabo sobre ello una cierta picaresca. No vamos a creer que los Inspectores se iban a lanzar a ver qué sucedía con ese tipo de bienes en ese tiempo tan corto, pero, sin embargo, lo que no cabe duda es que los presuntos contribuyentes sí podrían rápidamente tomar sus precauciones jurídicas para evitar, de alguna manera, ciertos impuestos.

En este sentido creo que hay una cualidad precautoria en la respuesta que yo le he dado y creo que no es procedente y no tiene esa urgencia por ninguna de las razones: ni por la obsolescencia que ha aducido el portavoz del Grupo Minoría Catalana ni tampoco por esa recaudación, que no es tanta. Es decir, ni los afectados lo son en gran medida, por decirlo así, pero sí podría precisamente derivarse de ese vacío algo que es peor, que es lo que de alguna manera trata de evitar la proposición de Ley.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor García Ronda.

¿Grupos Parlamentarios distintos de los intervinientes hasta el momento que deseen participar en el debate? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra don Luis Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad, para manifestar la posición de mi Grupo en cuanto a la toma en consideración de esta proposición de Ley.

Entiende mi Grupo que hay sobre la mesa dos cuestiones distintas. Una primera cuestión de conveniencia de la supresión del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas y una segunda cuestión de oportunidad temporal de esta supresión. En la primera cuestión, mi Grupo entiende que son absolutamente claras las razones que asisten a la proposición que formula Minoría Catalana, y fundamentalmente dos de ellas: en primer término, la escasez y la minucia recaudatoria que el Impuesto representa en el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado. Piénsese, señorías, que en los Presupuestos Generales del Estado para 1983, que ha aprobado ya esta Cámara, fi-

gura con una cifra de 324 millones de pesetas, que se compara con los 124.000 del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y con los veintitantos mil del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Una segunda razón es que, evidentemente, este impuesto supone un cierto entorpecimiento de la vida de determinadas asociaciones, corporaciones y fundaciones, no es así —y no tengo más remedio que rectificar al representante de Minoría Catalana—, en la vida de los Ayuntamientos, puesto que los Ayuntamientos, en la medida en que se trata de bienes que no son susceptibles de producir venta, están exentos.

En cuanto a la segunda cuestión, la oportunidad de la supresión, mi Grupo mantiene un criterio favorable a la toma en consideración de la proposición de Ley, porque cree, en primer término, que la supresión hay que producirla en el contexto del tratamiento global de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, y, en segundo término, porque hay una finalidad que no se ha subrayado todavía suficientemente en este tema del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas, y es una finalidad de carácter fundamentalmente censal. Se trata, como en algunos supuestos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, de contar con un registro, a través de esta figura impositiva, de las asociaciones, corporaciones y fundaciones, y de las vicisitudes de sus patrimonios.

Consiguientemente, mi Grupo no tiene una posición favorable en cuanto a la toma en consideración de la proposición de Ley de Minoría Catalana, y quiere aprovechar la ocasión de urgir al Gobierno a que el criterio que se recoge en el proyecto de Ley de Sucesiones y Donaciones, que tuvo entrada en esta Cámara en la anterior legislatura, se aplique con la mayor urgencia y se proceda cuanto antes a la revisión de este impuesto que, ciertamente, por su recaudación y por su funcionamiento, supone un claro anacronismo en nuestro sistema tributario.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: El Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente esta proposición de Ley de Minoría Catalana de supresión del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y lo va a hacer, en cuanto al fondo de la cuestión, por las mismas razones que se han expuesto en anteriores intervenciones.

Es evidente que un impuesto cuya recaudación global no asciende más allá de 300 millones de pesetas supone una cifra exigua, una cifra ridícula, que indica claramente que la riqueza imponible que se trata de gravar a través de él no revela una capacidad adquisitiva, no revela ese fondo que tiene que tener todo objeto imponible.

La razón por la cual se produce una recaudación tan limitada por este impuesto se debe, fundamentalmente, a la configuración misma del hecho imponible, al limitarse exclusivamente a las personas jurídicas titulares de bienes estancados, es decir, los llamados «manos muertas»,

aquellos bienes que, por una u otra razón, no son susceptibles de transmisión hereditaria como dice el texto, directa o indirectamente a través de las acciones y títulos representativos de su participación. Con ello quedan automáticamente fuera del ámbito imponible todas las sociedades mercantiles en las cuales se concentra, lógicamente, la inmensa mayoría, la práctica totalidad, de la riqueza que podía ser objeto de gravamen.

Teóricamente, el impuesto podría haberse configurado de una manera diferente, pues así ocurre, por ejemplo, en el ámbito municipal con el impuesto municipal de plusvalía, que tiene una tasa de equivalencia aplicable a las sociedades mercantiles que viene a desempeñar también una función subsidiaria o supletoria respecto de la modalidad normal del impuesto de plusvalía.

Sin embargo, no se optó por esta dirección, y es evidente que la configuración actual de este impuesto carece de significación alguna, y, además, como se ha apuntado en otras intervenciones, su desvinculación actual en relación con el Impuesto de Sucesiones es todavía más patente, el haber dejado de ser un impuesto «mortis causa» exclusivamente y referirse al gravamen de todas las transmisiones realizadas a título lucrativo.

Por tanto, todo este conjunto de circunstancias hacen que no tenga sentido alguno mantener una figura impositiva que carece en absoluto de rendimiento y que carece de justificación en cuanto al objeto imponible gravado.

Esto, unido también a la naturaleza misma de las «manos muertas» que grava, en su inmensa mayoría, a entidades de carácter público, fundaciones de carácter más o menos benéfico, da lugar a que exista una cantidad de exenciones o deducciones que hacen la recaudación prácticamente irrelevante.

Por ello, entendemos que debe suprimirse esta figura impositiva. Además, entendemos que existen también razones de oportunidad que aconsejan que esta supresión se pueda hacer en este momento sin problemas de ninguna clase. Estas razones de oportunidad son básicamente el hecho de que la figura impositiva que estamos comentando, si bien nació con carácter sustitutivo del Impuesto sobre Sucesiones, no tiene la más mínima relación con él. Es totalmente independiente; carece de conexión de carácter técnico respecto al Impuesto general sobre Sucesiones, y puede derogarse perfectamente, que es algo que no ocurre generalmente, porque la mayor parte de los impuestos tienen conexión de una u otra naturaleza, y el tocar una figura impositiva implica crear ciertos problemas en otras figuras impositivas nuevas.

No ocurre así en este caso, al ser una figura estancada por completo, marginal dentro de nuestro sistema tributario, y cuya recaudación, sobre no causar ningún perjuicio a la Hacienda Pública, puesto que la exigüidad de la cifra lo hace patente, serviría para la clarificación mejor de nuestro sistema tributario.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario Popular apoyará la proposición de Ley de Minoría Catalana.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Renedo.

Vamos a efectuar la votación. Toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Minoría Catalana sobre supresión del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 106; en contra, 163; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, en consecuencia, rechazada la toma en consideración de la proposición de Ley sobre supresión del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, SOBRE DESARROLLO DEL ARTICULO 17.3 DE LA CONSTITUCION, SOBRE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, sobre desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución, sobre asistencia letrada al detenido. Para su defensa, en nombre del Grupo Parlamentario proponente, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, la Ley a la que se refiere nuestra proposición es una Ley de desarrollo constitucional, que se inserta en un ámbito extraordinariamente querido para nosotros los comunistas: el ámbito de la protección de las libertades y los derechos fundamentales básicos que constituye el Estatuto jurídico de la persona, del ciudadano, en un régimen democrático.

El respeto a la libertad, elemento imprescindible de todo sistema democrático, debe reflejarse en un conjunto normativo que permita la plenitud del ejercicio de los derechos del ciudadano, y asegure la máxima protección en los supuestos de privación de ésta que, en todo caso, deberá someterse estrictamente a las formas previstas en la Ley.

Dentro de este conjunto normativo adquiere especial relevancia la necesidad de articular una serie de medidas que, basadas en el principio de que la detención no podrá rebasar los límites estrictamente necesarios para la práctica de las diligencias de averiguación, garantice al detenido el total respeto a su integridad física, el conocimiento de las causas de su situación, los derechos que la Ley le reconoce y la forma de ejercitarlos. Estas son algunas de las razones fundamentales y básicas, sobre las cuales sustentamos, podíamos decir de forma abstracta, nuestra proposición de Ley.

De forma más concreta, hay que decir que la Ley a que se refiere nuestra proposición, como se indica en la misma, aparece citada en la propia Constitución, en el artículo 17.3; sin embargo, la verdad es que varios años después de aprobada la Constitución existe en este punto un vacío legislativo, vacío que es sumamente llamativo y que inclu-

so se podría calificar de clamoroso. En relación a este tema del vacío legislativo, yo creo que es necesario hacer muy brevemente una pequeña historia de cuál es el camino de esta proposición de Ley, de cuáles son los antecedentes que en relación con nosotros, los comunistas, presenta esta proposición de Ley.

El origen de nuestra iniciativa quiero remontarlo, porque así es, a los debates producidos en la Ponencia de la llamada Ley antiterrorista, en definitiva, la Ley Orgánica 11/1980, de 1.º de diciembre. En aquella ocasión, en la pasada legislatura, el Grupo Comunista, que tenía una serie de enmiendas importantes a esa Ley, condicionó la retirada de algunas de las enmiendas y su voto favorable a la totalidad de la Ley a la referencia en la misma al desarrollo del artículo 17.3 de la Constitución, es decir, a la promulgación de una Ley de asistencia letrada al detenido. Inmediatamente, el Grupo Comunista empezó a contactar con otros Grupos en aquella época para preparar una proposición de Ley que, a ser posible, fuera presentada por varios Grupos de la Cámara y, en cualquier caso, que fuera aceptada por la misma, de suerte que se pudiera poner fin a este vacío legislativo que nos parecía especialmente peligroso. Estos contactos no fructificaron de manera inmediata; de ellos pueden dar fe Diputados presentes en esta Cámara, e incluso algunos que actualmente ocupan puestos importantes en la jerarquía de la misma. En cualquier caso, mientras llevábamos a cabo estos preparativos, en las semanas inmediatamente posteriores a esto, se produjo un hecho trágico, el hecho que se conoce con el nombre de «caso Arregui». Inmediatamente, pues yo casi diría que fue el detonante de la presentación inmediata, sin más dilaciones, el Grupo Comunista presentó una proposición no de Ley para evitar, entre otras cosas, que se pudieran producir, por la existencia de este vacío legislativo, sucesos como aquél.

La presente proposición de Ley es en gran medida una reproducción de la anterior iniciativa que los comunistas realizamos, prácticamente al mes siguiente de constituirse las presentes Cortes, en la actual legislatura. Se trata de una proposición de Ley que nosotros entendemos que es correcta, que satisface las exigencias básicas que resultan afectadas por el tema, en la cual se introduce un conjunto de modificaciones de la normativa vigente que tiende a reforzar la garantía del detenido y la función del abogado, concreta el ámbito de aplicación, introduce controles médicos adecuados y, por otro lado, establece de forma inequívoca la irrenunciabilidad de la asistencia letrada. Esta proposición de Ley, que fue enviada al Congreso con fecha 27 de enero de 1983 y publicada el 10 de febrero de 1983, por causas diversas (en las cuales yo, naturalmente, no quiero entrar, entre otras razones para que no me llame la atención el señor Presidente ha visto demorada su tramitación hasta tal punto que ha dado tiempo a que el Gobierno presente su proyecto de Ley, después de subsanar las divergencias que, según parece, han existido en su seno.

En consecuencia, para no reproducir debates inútiles, nuestra iniciativa pretende que se discuta esto en la Cámara, que nuestros puntos de vista se planteen en la Cá-

mara, que todos tengamos ocasión de pronunciarnos y, teniendo en cuenta que existe un proyecto de Ley, nosotros vamos a retirar esta proposición de Ley y a hacer valer nuestros argumentos en las enmiendas a ese proyecto. No he querido, sin embargo, dejar de expresar las razones que nos movían a esta iniciativa legislativa, a reclamar en cierta medida la prioridad en relación a la misma, ni de exponer esta pequeña historia para ilustrar cuál es nuestra posición en este tema.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias por la historia, señor Pérez Royo. Agradecemos la retirada de la proposición de Ley.

El señor PEREZ ROYO: De nada.

PROPOSICIONES NO DE LEY

— DEL GRUPO MINORIA CATALANA, SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL PAGO DEL PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DE PROMOCIÓN PÚBLICA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto tercero del orden del día: proposiciones no de Ley. Del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, sobre régimen especial para el pago del precio de adquisición de las viviendas de protección oficial de promoción pública.

Para su defensa, el señor Xicoy tiene la palabra.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, en fecha 27 de noviembre último, el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, una de las ciudades de mayor población de España —está entre las 10 primeras—, se dirigió a Minoría Catalana...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento señor Xicoy. Ruego silencio a SS. SS.

El señor XICOY BASSEGODA: Decía, que el Ayuntamiento de Hospitalet se dirigió a Minoría Catalana, y suponemos que a las demás minorías de esta Cámara, en cumplimiento de un acuerdo de dicha Corporación de dar traslado de un estudio efectuado por expertos sociólogos en relación a un nuevo polígono de viviendas de protección oficial de promoción pública construido por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El acuerdo, entre otras cosas, decía, concretamente, que, como fruto de este estudio sociológico, se comprobó que los ingresos familiares de los beneficiarios de estas viviendas eran inferiores al salario mínimo interprofesional en el 51 por ciento, de los adjudicatarios de las viviendas de los bloques lineales en el 32,5 por ciento de las viviendas de tres dormitorios y en el 12 por ciento de los cuatro dormitorios.

Por consiguiente, con la presente proposición no de Ley de Minoría Catalana se hace eco de una necesidad profun-

damente sentida por un sector de la sociedad española, si no muy numeroso, afortunadamente, por lo menos muy digno de atención, por tratarse de un sector económicamente muy débil y falto, por otra parte, de voceros valedores.

Al traer esta proposición no de Ley a la Cámara no hacemos más que, cumpliendo un deber de solidaridad, recoger una aspiración de los barrios más populares de nuestras poblaciones y, más concretamente, de municipios del cinturón industrial de Barcelona.

El problema que tratamos de paliar con esta proposición no de Ley no queda circunscrito al área geográfica a la que me he referido; es un problema que existe en todas aquellas zonas de España en que, para atender a necesidades vitales, el Estado ha promovido, o está promoviendo, construcciones de viviendas sociales. El problema concreto es el precio de adquisición de estas viviendas de protección oficial de promoción pública, que en la actualidad están quedando fuera del alcance de las posibilidades económicas de muchos de sus destinatarios.

No puede negarse el esfuerzo del Estado para dotar de viviendas dignas a los menos favorecidos por la economía. La creación de las viviendas de protección oficial de promoción pública es buena prueba de ello. La promoción es sin ánimo de lucro. Los beneficiarios son aquellas familias con ingresos anuales inferiores al 25 por ciento del precio de venta de tales viviendas. El pago mínimo al contado es sólo del 5 por ciento del precio total. El precio se desplaza hasta veinticinco años con cuotas crecientes y muy módicas de intereses del orden del 4 por ciento anual. La cuantía del precio queda limitada al 90 por ciento del módulo M por metro cuadrado y la superficie queda comprendida entre los 50 y 90 metros cuadrados. Pero este innegable esfuerzo del Estado, esta fuerte inversión de dinero público se estrella a menudo contra la realidad del coste de estas viviendas, que las hace inasequibles a los más necesitados de ellas.

Unos cuantos datos ilustrarán mis afirmaciones.

Según el módulo de 1982, en Barcelona, una vivienda de 50 metros cuadrados salía por un precio de 1.929.000 pesetas; una vivienda de 60 metros cuadrados salía por el precio de 2.314.000 pesetas; una de 70 metros cuadrados, por un precio de 2.700.000 pesetas; una vivienda de 80 metros cuadrados salía por el precio de 3.086.000 pesetas, y una vivienda de 90 metros cuadrados, que es la superficie máxima que permite este tipo de viviendas, salía por un precio de 3.472.000 pesetas.

Por más baja que esté la peseta, señorías, es difícil concebir una vivienda social de tres millones y medio de pesetas.

Si comparamos estos precios de adquisición con el actual salario mínimo interprofesional, de 436.301 pesetas anuales, tenemos que la cuota anual de amortización para el pago del precio de una vivienda representa los siguientes porcentajes: una vivienda de 50 metros cuadrados es el 20 por ciento sobre el salario mínimo interprofesional; una vivienda de 60 metros cuadrados, el 24 por ciento; una vivienda de 70 metros cuadrados, el 25 por ciento;

una de 80 metros cuadrados, el 32 por ciento y la de 90 metros cuadrados, el 36 por ciento.

La pregunta es obligada: ¿Qué le queda para comer, vestir y todo lo demás a una familia que ha de destinar tales porcentajes de sus ingresos para pagar su vivienda?

Y si tenemos en cuenta que hoy día son muchas las familias que no llegan al salario mínimo interprofesional: pensionistas de la Seguridad Social, en situación de paro, subsidiado o no, disminuidos, etcétera, llegamos a la conclusión de que muchos deben destinar más de la mitad de sus ingresos al pago de la vivienda construida con fondos públicos con la finalidad de facilitársela.

Piénsese, señorías, que actualmente hay pensiones de la Seguridad Social del orden de las 15.000 pesetas anuales.

Esta es la paradoja que deseamos exponer ante la Cámara: Las viviendas de tipo social quedan, de hecho, fuera del alcance de las personas de economía más modesta, que deberían ser precisamente las destinatarias preferentes y exclusivas de las mismas.

Estimamos que una modificación general de las normas que regulan las vigentes condiciones de pago de tales viviendas no sería aconsejable por las consecuencias negativas que ello supondría para el organismo público promotor, que no obtendría, dentro de unos plazos determinados, la reposición de los fondos necesarios para reinvertir las cantidades oportunas destinadas a viviendas.

Si estimamos aconsejable habilitar una normativa especial que permita cubrir las situaciones excepcionales en que pudieran hallarse los beneficiarios presentes y futuros de tales viviendas de protección oficial de promoción pública.

Al solicitar al Gobierno que dicte esta normativa específica en el plazo de tres meses, nos hemos abstenido, consciente y deliberadamente, de señalar una pauta concreta y determinada. Señalamos meramente unas coordenadas: cuota anual, coste de las viviendas, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

Dentro de estas coordenadas, el Gobierno puede adoptar varias líneas de actuación: subvención de los intereses; moratoria durante el tiempo de la situación excepcional; prolongación de los plazos de amortización; posposición de anualidades, etcétera.

Con toda sinceridad, creemos que todos los Grupos de la Cámara pueden sumarse a nuestra proposición no de Ley.

Estimamos que es urgente crear el cauce jurídico que proponemos. No pueden oponérsele serios obstáculos presupuestarios, porque es evidente que el beneficiario de una vivienda de protección oficial de promoción pública que se encuentra ante el dilema de comer o pagar la vivienda, dejará de pagarla. Es lo que ya está ocurriendo en la actualidad. Me consta que algún Gobierno Civil ya aconseja en tales casos que no se pague la vivienda.

Esto, sin embargo, señorías, no es la solución válida en un Estado de Derecho. No se puede habituar al honrado y sufrido ciudadano a vivir de espaldas a la Ley o con la espada de Damocles de un posible desahucio o lanzamiento, pendiente de la benignidad de las autoridades de turno.

Demos un cauce jurídico a estas situaciones excepcio-

nales. Por lo menos, si no sabemos o no podemos asegurar a todos un salario mínimo interprofesional digno, asegurémosles un techo digno.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Xicoy.

A esta proposición no de Ley hay presentadas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Espinosa.

El señor GARCIA ESPINOSA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con brevedad voy a intentar expresar la posición de mi Grupo en relación a la proposición no de Ley que nos ocupa.

En la mencionada proposición no de Ley, Minoría Catalana solicita del Gobierno que dicte las normas oportunas concediendo a las personas cuyos ingresos no alcancen el salario mínimo interprofesional una serie de beneficios, con el fin de pagar el precio de adquisición de las referidas viviendas de promoción pública, acorde con su precaria situación económica.

Desde el principio, nosotros tenemos que manifestar que, aun estando de acuerdo con el fondo de la proposición que creo que anima la presentación de Minoría Catalana y que no puede ser otro que el derecho al disfrute de una vivienda digna por parte de todos los españoles, aun estando de acuerdo con el fondo no lo estamos con la proposición en sí, tal como se nos presenta, puesto que en ella no se tiene en cuenta que el problema no puede solucionarse con medidas del tipo de las planteadas, ya que, más que un problema de facilidad para el pago de un determinado precio, es un problema de falta de capacidad económica para acceder a la propiedad de cualquier tipo de vivienda.

Es decir, su proposición no de Ley lo que pretende es la creación de un régimen excepcional y permanente para el acceso a la propiedad de unas personas cuyos ingresos no alcanzan el salario mínimo interprofesional; un régimen excepcional y permanente para el acceso a la propiedad, y nosotros nos oponemos a que ese régimen excepcional tenga que ser permanente y tenga que constreñirse el acceso a la propiedad de la vivienda o a cualquier otra fórmula posible.

Por ello, en base a una serie de consideraciones que brevemente expondré, en principio no vemos positiva su proposición no de Ley. En primer lugar, y como consideración de tipo general, pero necesaria de aclarar, debido a una consideración de tipo constitucional.

Efectivamente, la Constitución en su artículo 47, reconoce que: «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada», que obliga a los poderes públicos a que promuevan las condiciones necesarias y establezcan las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho; pero la Constitución no constriñe que el régimen de esa vivienda tenga que ser en propiedad. Es decir, la Constitución, en una norma de este carácter, se refiere al disfrute de la vivienda, disfrute, y nunca a la propiedad.

Nosotros sí pretendemos que esas personas de perma-

nente y bajo nivel de ingresos, accedan a una vivienda digna y con suficiente confort. Y es por eso que he resaltado al principio de mi intervención que estamos de acuerdo con el fondo de su planteamiento; pero sí me interesa dejar perfectamente claro que esta legítima aspiración del derecho a la vivienda puede alcanzarse perfectamente mediante el disfrute de una vivienda, por ejemplo, en régimen de alquiler. Es más, yo diría que creo que es algo a lo que hay que tender, como así lo priman las legislaciones de numerosos países extranjeros, y por ahí va encaminada la política del Ministerio, tal como expuso en su comparecencia ante la Comisión de Obras Públicas del Congreso el señor Ministro de Obras Públicas.

Es decir, primera consideración: entendemos que el derecho a la vivienda no puede entenderse exclusivamente, como se ha planteado aquí, como un derecho a la propiedad de la misma, que es lo que pretende el Grupo proponente, sin dejar al menos la puerta abierta a otras fórmulas, como la del alquiler.

En segundo lugar, sería bueno hacer un breve repaso del régimen existente actualmente para la adquisición de ese tipo de viviendas. Si en la actualidad, la adquisición de una vivienda de promoción pública se efectúa abonando inicialmente un cinco por ciento del precio de venta y el 95 por ciento restante en veinticinco años con un interés del 5 por ciento y un incremento anual de la cuota del 4 por ciento (que son unas condiciones muy ventajosas, tal como señala usted en su proposición no de Ley), lo cierto es que para aquellas personas con mínima capacidad adquisitiva existen condiciones de cesión de arrendamiento con una renta anual que supone el 3 por ciento del precio de venta solamente. Y es más, en atención a las condiciones socioeconómicas y familiares de los inquilinos, cabe la posibilidad de una subvención del 50 por ciento, con lo cual el arrendamiento sería el 1,5 por ciento del precio total de venta.

Parecen, pues, señor Presidente, más realistas estas posibilidades que las propugnadas en la proposición no de Ley de Minoría Catalana, pues debe tenerse presente que es verdaderamente difícil plantearse supuestos de adquisición de viviendas partiendo de unas economías basadas en el salario mínimo estricto. Recordemos que en el texto de la proposición se hace mención expresamente a los parados, pensionistas, etcétera. Es difícil, muy difícil que este tipo de personas puedan acceder a la propiedad de una vivienda como pretende S. S.

Por último, hay que pensar también que tales circunstancias son reales; son circunstancias que pueden ser perfectamente transitorias y, aun cuando las personas que se encuentran en esa situación sean merecedoras de toda la atención de los poderes públicos, creo, sinceramente, que no cabe llegar a extremos como los propugnados en la proposición.

Todo lo hasta ahora expuesto nos refuerza en nuestro criterio de prioridades respecto a las modalidades de acceso a viviendas de futura construcción y nos permite asegurar, en contra de lo manifestado en el preámbulo de su proposición no de Ley y de lo que usted ha manifestado en esta tribuna, cuando dice que resulta paradójico que

las viviendas de tipo social queden, de hecho, fuera del alcance, del disfrute de las personas de economía más modesta; lo que, efectivamente, queda fuera, de hecho, es la propiedad, aunque queda otro tipo de disfrute, como es el alquiler a que me he referido anteriormente. Por tanto, nos permite asegurar que es la propiedad de este tipo de vivienda solamente lo que puede quedar fuera de su alcance.

Ahora bien, señor Presidente, señoras y señores Diputados, y a pesar de estas consideraciones previas, somos conscientes de que es un problema pendiente y más en estas situaciones de economía tan modesta, y es por eso que estamos dispuestos a buscar soluciones al problema que nos ocupa. Por eso debo señalar que el Gobierno, tal como manifestó al Ministro en la Comisión correspondiente del Congreso, va a presentar, hacia finales de año, los proyectos de Ley de Arrendamientos Urbanos y de Protección Pública a la Vivienda. Es en este último donde, a nuestro juicio, deberían contemplarse algunas de las circunstancias que puedan ser objeto de esta proposición.

Con este espíritu de buscar soluciones al problema expuesto, proponemos a Minoría Catalana, por si tiene a bien aceptarla, la enmienda de texto alternativo que está en poder de la Mesa de la Cámara y que me permito leer. Dice: «Que por el Gobierno, y dentro de la Ley de Protección Pública a la Vivienda, se establezcan fórmulas de ayuda personalizada para el acceso al uso y disfrute de viviendas de protección oficial de promoción pública para aquellas personas cuyos ingresos no alcancen el salario mínimo interprofesional».

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor García Espinosa. Entiendo que las dos enmiendas a que hacía referencia al darle la palabra al señor García Espinosa, presentadas en fechas distintas, su contenido material es idéntico y, por tanto, es una sola enmienda, tal y como ha dicho en su intervención.

El señor GARCIA ESPINOSA: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias.

¿Otros Grupos Parlamentarios que deseen intervenir en el debate? (Pausa.)

Tiene la palabra don Luis Ortiz, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, con toda brevedad.

Creo que los argumentos aducidos por Minoría Catalana para su proposición no de Ley son absolutamente claros y contundentes. En consecuencia, coincido en todas y cada una de las cifras que ha manejado, y sobre las responsabilidades todavía vigentes en el Gobierno anterior en materia de viviendas.

Sin embargo, quiero subrayar que nos encontramos ante un supuesto de inadecuación de las fórmulas que

propone Minoría Catalana con respecto al problema de que se trata.

Señorías, es prácticamente imposible que por la vía de acceso a la propiedad, que por la vía de la adquisición se puedan posibilitar unas condiciones mejores que éstas de una entrada del 5 por ciento, del orden de las 150.000 pesetas, y en muchos casos, ni eso; que el resto se aplase durante veinticinco años, con un tipo de interés del 5 por ciento. No me parece que haya Gobierno que pueda mejorar, seriamente y con carácter general, estas condiciones para adquisición de viviendas. Estos son datos contundentes que hablan de una política de vivienda mantenida en el pasado y que me permiten afirmar que ciertamente hay un problema de vivienda pendiente, como ha dicho el portavoz del Grupo Socialista. Pero más que un problema global, existen una serie de problemas pendientes sobre política de vivienda, y entre ellos figura precisamente este, el de los marginados, el de aquellas personas que no alcanzan un nivel de ingresos equivalente al salario mínimo interprofesional: parados, pensionistas, etcétera.

Para este supuesto excepcional, lo que hay que aplicar, en primer término, son las normas excepcionales que existen en el Derecho vigente en materia de vivienda, a algunas de las cuales se ha referido el portavoz del Grupo Socialista, y en concreto me refiero al artículo 53 del Real Decreto de 10 de noviembre de 1978, donde se establece un sistema de subvenciones al arrendatario, y a una Orden ministerial de 16 de enero de 1979, a la que han seguido otras en 1981 y 1982, de las cuales soy testigo de excepción, en las que se arbitran mecanismos para subvencionar el alquiler. Para estos supuestos, ciertamente excepcionales, la fórmula idónea es el alquiler, no el acceso a la propiedad.

Disiento, en cambio, del portavoz del Grupo Socialista en la generalización del alquiler o arrendamiento como fórmula para solucionar el problema global de la vivienda.

Consiguientemente, mi Grupo no ve con signo favorable la proposición no de Ley tal y como se formula por la Minoría Catalana y está más de acuerdo con la enmienda que preconiza o que ha presentado el Partido Socialista, si bien pidiendo al Partido Socialista y pidiendo al Gobierno que lo más rápidamente posible arbitre unas fórmulas que mejoren estos sistemas actualmente existentes para subvencionar los alquileres. Para estos casos, la citada Orden ministerial de 1979 y las Ordenes dictadas en 1981 y 1982, a través de la fórmula de subvencionar los arrendamientos, pueden ser la solución para estos supuestos que tienen, insisto, un carácter excepcional.

Por supuesto que por la vía de acceso a la propiedad es prácticamente imposible mejorar las condiciones actuales, fruto de una política de viviendas que deja muchos problemas sin resolver, pero que ha resuelto muchos más.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Ortiz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Siso.

El señor SISO CRUELLAS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Popular, a quien represento, no sólo está de acuerdo, sino que propugna se instrumenten los medios para que puedan acceder a una vivienda digna todos los españoles sin excepción, como así lo establece el artículo 47 de la Constitución. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Ahora bien, debe hacerse a través de una política de vivienda global que contemple las distintas situaciones personales de los adquirentes y usuarios, así como la situación real en cada momento del mercado de la vivienda, tanto desde el lado de la oferta como del de la demanda. Porque lo que se ha hecho hasta este momento ha sido programar y planificar la vivienda desde el lado de la oferta; se ha dicho el número de viviendas que se iban a construir sin saber cuál era la demanda tanto cualitativa como cuantitativamente.

Hay que abandonar las políticas coyunturales y de parcheo que tanto daño hacen al subsector vivienda y a todas aquellas familias que necesitan una vivienda y que, por las actuales condiciones de financiación, el elevado precio de las mismas y la menor capacidad de ahorro, no les permiten acceder a ella y que, por otra parte, tampoco pueden alquilar la vivienda que necesitan por no existir una oferta en régimen de alquiler con una gama capaz de satisfacer el amplio espectro de la demanda en este sentido, porque se olvida con demasiada frecuencia que no siempre la solución al problema de la vivienda, sobre todo para los sectores de población con menores recursos económicos, está en el acceso a la propiedad.

El actual plan de vivienda hubiese sido eficaz cuando el precio de las viviendas era mucho menor, que es, en realidad, cuando nació. Ese plan se estudió en un momento en que la vivienda era mucho más barata. No olvidemos que, prácticamente cada cuatro años, se ha duplicado el precio medio de las viviendas. Como consecuencia de la actual situación y de las actuales condiciones de financiación y de los precios actuales, no es posible el acceso a la propiedad en muchos casos.

En el caso concreto de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, se pide para las personas cuyos ingresos no alcancen el salario mínimo interprofesional un régimen excepcional para el pago del precio de adquisición o de amortización, en su caso, de las referidas viviendas, acorde con su precaria situación económica.

El Grupo Popular piensa que si la situación económica de esas personas es tan precaria, la solución a sus problemas de vivienda no está en comprar una de ellas, porque, aunque los precios de ésta y la forma de pago sean más favorables que las existentes en el mercado actualmente, difícilmente la mayoría de las personas con un salario inferior al mínimo interprofesional podrán acudir a los pagos de los plazos y amortizaciones correspondientes.

Si a esto añadimos lo que establece el artículo 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, el cual dice: «Las viviendas de promoción pública sólo podrán transmitirse, "inter vivos", en segunda o sucesivas transmisiones por los propietarios, cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa, y siem-

pre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas».

Aparte de esto, también fija el precio de venta y las condiciones del adquirente, con lo cual esto crearía muchos mayores problemas a aquellos compradores que, por las razones que fuere, necesitaran cambiar de residencia o decidan vender por no poder acudir a las obligaciones contraídas del pago, por lo que no les será fácil dicha venta y agravará aún más su situación económica.

Y conste que estamos de acuerdo con el artículo 54, puesto que es necesario para que no se especule con las viviendas de protección oficial de promoción pública, sino que con ello queremos resaltar la situación a la que se está llevando a algunas personas, que no se les ha dado otra solución que la de adquirir en propiedad la vivienda que necesitan.

No debemos olvidar que las viviendas adquiridas por una demanda insolvente trae como consecuencia, por un lado, unos problemas de economía familiar no deseables y, por otro, el impago de los préstamos hipotecarios provoca un estrangulamiento de los cauces de financiación abiertos, cosa que se está produciendo, amén de la gran conflictividad social que supondría el solo anuncio de la posible ejecución de hipotecas de viviendas de protección oficial.

No obstante lo dicho, y reiterando nuestra postura de que es preciso dejar las políticas coyunturales y, por el contrario, acometer una política de vivienda amplia, clara y a largo plazo, y sin olvidar crear las condiciones que la hagan posible, somos también conscientes de que, como fruto de una equivocada política de vivienda, hay muchos españoles que han accedido últimamente, y están accediendo a la propiedad de una vivienda cuando sus ingresos no les permiten acudir a los compromisos de pago de las correspondientes anualidades.

Por tanto, es obligación del Gobierno acudir en su ayuda y resolver esos graves problemas de muchas economías familiares. Por ello votaremos favorablemente esta proposición no de Ley.

En cuanto a la enmienda del Grupo Socialista, pienso que la Ley de Protección Pública de la Vivienda debe de estar dentro del marco de una política global de vivienda, a la que he hecho referencia anteriormente, y, por tanto, debe contemplar esta situación, se acepte o no dicha enmienda.

Por consiguiente, si el Grupo proponente acepta la enmienda del Grupo Socialista, votaremos también nosotros a favor de dicha enmienda.

No obstante, nuestro Grupo, pide que, si el proyecto de Ley de Protección Pública de la Vivienda se retrasare por la razón que fuere, el Gobierno tome las medidas oportunas para no prolongar más la difícil situación en que se encuentran muchas personas que, con un salario inferior al mínimo interprofesional, necesitan vivienda.

Por último, señoras y señores Diputados, quisiera aprovechar esta ocasión para decir que debe ser un gran reto para todos los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, el Gobierno y la sociedad española entera el resolver el pro-

blema de la vivienda, y puedan todos los españoles, sin excepción, habitar una vivienda digna, en un entorno digno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Siso.

Tiene la palabra el señor Xicoy, a los efectos de aceptar o rechazar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor XICOY I BASSEGODA: Nuestro Grupo acepta y agradece la enmienda transaccional presentada por el Partido Socialista en la que recoge, prácticamente, nuestra proposición no de Ley.

Lo único que hace la enmienda transaccional es trasladarlo a una Ley. Nosotros solicitamos una futura Ley de Protección Pública de la Vivienda. De modo que aceptamos complacidos la enmienda transaccional y esperamos que esta nueva Ley no se demore más de los tres meses que pedíamos en nuestra proposición no de Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No es una enmienda transaccional, es enmienda a la proposición no de Ley simplemente, y, por consiguiente, no necesita la aceptación de los demás Grupos Parlamentarios.

Vamos a proceder, por consiguiente, a la votación de la proposición no de Ley en el texto de la enmienda planteada por el Grupo Socialista y defendida por el señor García Espinosa.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 267; a favor, 260; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la proposición no de Ley sobre régimen especial para el pago del precio y adquisición de viviendas de protección oficial y promoción pública.

— DEL GRUPO MIXTO, INSTANDO EL ENVÍO POR EL GOBIERNO DE UN PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar ahora a la proposición no de Ley del Grupo Mixto, instando el envío por el Gobierno de un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, la presente proposición no de Ley se inscribe dentro de una serie de objetivos parlamentarios que los comunistas hemos desarrollado en los meses que lleva esta legislatura en relación a la empresa pública, en relación al sector público empresarial. Sector público empresarial que, a nuestro juicio, constituye uno de los puntos de preocupación fundamentales en el ámbito, precisamente, del sector público, del cual hemos teni-

do ocasión de ocuparnos las semanas pasadas en su globalidad en el examen de los Presupuestos Generales del Estado.

Decía que el sector público empresarial constituye un punto de preocupación importante en la medida en que si es verdad que con frecuencia se repite, y probablemente con razón, que nuestro sector público es obsoleto, anticuado, ineficiente, necesitado de reformas, que no resiste la comparación con el de otros países de nuestro propio ámbito cultural, si todo eso, como digo, es verdad en relación al sector público tradicional, en relación a la Administración, en relación a lo que podíamos llamar el sector público burocrático, a los Ministerios, creo que con mayor razón aún se pueden hacer estas afirmaciones y que la comparación con otros países es todavía peor para nuestra causa cuando del sector público tradicional pasamos al sector público empresarial. Creo que el sector público empresarial español es ciertamente, y por muy diversa razones, uno de los puntos más necesitados de reforma en el ámbito de nuestra vida pública.

Se trata, efectivamente, de un sector público aquejado de una serie de males, males que básicamente se pueden resumir en el hecho de que nuestra empresa pública es una empresa subsidiaria, subordinada al sector privado, una empresa que ha sido generalmente refugio para recibir aquellos sectores que dejaban de producir ganancias para el sector privado, es, al mismo tiempo, una empresa cuyos nombramientos en relación a los puestos de dirección han sido realizados con frecuencia para premiar servicios prestados en otros ámbitos de la política.

Es una empresa que, como consecuencia de todo esto, se encuentra —y es una cosa reconocida— mal gestionada y con una evidente dejación de responsabilidades. Asimismo el sector público se encuentra sometido a un régimen jurídico extraordinariamente complejo.

Por algunas de las razones que he expuesto anteriormente es un sector que ocupa parcelas de la economía que posiblemente sea correcto que las gestione el sector público, pero en cambio no ocupa otras parcelas de la economía como son, por ejemplo, sectores de punta, los sectores competitivos, los sectores con futuro en los que el Estado podría y debería tener un protagonismo importante a través de sus empresas públicas. En este sentido basta comparar nuestro sector público con el de las empresas tradicionales que conocemos en el sector público francés y en el italiano para percibir esta diferencia fundamental en cuanto al grado de protagonismo del Estado a través de sus empresas públicas en la apuesta por el futuro, por la renovación tecnológica, en definitiva en la apuesta por encontrar la solución final a la crisis.

Como digo, el sector público empresarial se encuentra necesitado de reforma. Respecto a este punto existe un consenso general en el país y a ello responde nuestra proposición no de Ley para urgir al Gobierno para que envíe un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública.

Esta proposición no de Ley es una iniciativa más de las diversas que los Diputados comunistas hemos mantenido en la presente legislatura. Yo mismo he presentado y han sido contestadas dos preguntas dirigidas al Gobierno so-

bre temas concretos de la empresa pública. Quiero hacer referencia a dichas preguntas porque de la contestación de las mismas se deducen puntos que son de interés esclarecedor de cara al tema que hoy nos ocupa respecto al régimen jurídico de la empresa pública. La primera se refería al tema de la cotización por parte de las empresas públicas a la confederación patronal, a la CEOE. La respuesta a esta pregunta fue dada por Miguel Angel Fernández Ordóñez, Secretario de Estado del Ministerio de Economía, en la Comisión de Economía, y fue afirmativa.

Y dejando a un lado las razones que según él justificaban esta cotización de las empresas públicas a la CEOE, quiero resaltar el dato siguiente: las empresas públicas cotizan actualmente a la CEOE más de 300 millones anuales, alcanzando algunas de ellas, como el caso de Ensidesa, la cifra de 50 millones de pesetas anuales. Quiere decirse que actualmente, la confederación patronal se encuentra financiada en una parte importantísima de su presupuesto por parte de las empresas públicas sin que en esta Cámara tengamos constancia de ello, aunque sí lo sabemos en base a la respuesta que se dio a esta pregunta, pero sin que exista en definitiva regulación al respecto.

De paso quiero señalar que los argumentos que el Secretario de Estado daba para justificar este hecho eran argumentos a mi modo de ver absolutamente peregrinos, como que la empresa pública recibe de esta manera información, puede asistir a seminarios, puede participar en cursillos, etcétera; argumentos, como digo, absolutamente peregrinos.

El señor Ministro de Economía y Hacienda, el señor Boyer, contestando hace dos semanas a otra pregunta que este Diputado planteaba sobre el tema de los nombramientos en el ámbito de las empresas públicas y en la línea de la continuidad que evidenciaban estos nombramientos de personas singulares en el INI, en el INH, en Seat, etcétera, el señor Boyer venía a decir que estos señores en concreto y en general los que se encuentran actualmente al frente de las empresas públicas eran magníficos gestores, los mejores gestores de que dispone actualmente el sector público empresarial, y que lo único que ocurría era que en el pasado había habido una política absolutamente deficiente, una política nefasta, una política malísima, punto en el que estoy totalmente de acuerdo, pero hay que deslindar la capacidad de gestión de estos señores de la mala política que se han visto obligados a ejecutar en el marco de sus empresas y que implica los resultados absolutamente catastróficos de las mismas.

Yo —aparte de no compartir esta película de buenos y malos, porque podemos estar de acuerdo probablemente en los malos, pero posiblemente no lo estemos en los buenos—, aparte de no compartir este planteamiento maniqueo, quiero indicar una cosa: esta situación pone de manifiesto la absoluta e imprescindible necesidad de clarificar el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la empresa pública para evitar, entre otras cosas, que se pueda decir que un señor es un magnífico gestor simplemente porque se ha comportado como un autómatas respecto de una política que se define como absolutamente nefasta.

Estas son, como digo, algunas de las razones que nos

mueven a presentar esta proposición no de Ley para urgir al Gobierno a enviar este proyecto.

Por otra parte, quiero decir que esta iniciativa viene también —como otras a las que me he referido esta tarde— de más lejos todavía.

No hace falta recordar, porque la mayor parte de sus señorías lo conocen, pero sí mencionar, que ya en los Pactos de la Moncloa, uno de los acuerdos era precisamente el de preparar, por parte del Gobierno en aquella época, antes del 30 de junio de 1978, y enviar a las Cortes un Estatuto de la empresa pública.

En el primer debate económico que hubo en la legislatura pasada, en el año 1979, con ocasión de la presentación del plan económico del Gobierno, el famoso PEG, y como consecuencia de una moción del Grupo Parlamentario Comunista, se aprobó una resolución que decía lo siguiente: «el Gobierno enviará a las Cortes el proyecto de Estatuto de la empresa pública, de tal forma que el correspondiente debate pueda celebrarse antes del día 31 de diciembre de 1979». Esto se aprobaba en el mes de septiembre de 1979. Sin embargo, a pesar de diversos intentos realizados en aquella época por parte del Grupo Comunista y también por el Grupo Socialista, la realidad es que se procedió a la disolución de las Cortes Generales el año pasado, como es sabido, sin que dicho proyecto fuera remitido por el Gobierno e incluso el Gobierno de Unión de Centro Democrático anunció expresamente que en cierta medida había cambiado de intención en relación a la presentación de este Estatuto de la empresa pública.

Como acabo de argumentar anteriormente y como se acaba de poner de manifiesto para cualquier observador imparcial del deterioro de nuestra empresa pública, deterioro que posiblemente beneficia a otros sectores que no están dentro de la empresa pública, la realidad es que ese Estatuto es algo que actualmente se ve como imprescindible para cubrir toda la serie de objetivos que he indicado anteriormente. A eso es a lo que responde nuestra moción, que insta al Gobierno a que en el plazo de sesenta días envíe ese proyecto de Ley que regule el Estatuto de la empresa pública, indicando al mismo tiempo una serie de criterios, de cuya explicación detallada hago gracia a sus señorías porque la tienen en el texto de la proposición no de Ley. Simplemente, digo muy rápidamente que estos criterios comprenden una definición del ámbito del Estatuto de la empresa pública, es decir, el ámbito regular; del sistema de adquisiciones y enajenación de las empresas; de sus participaciones, tema que, por otra parte, he de indicar que se ha puesto recientemente de actualidad con ocasión del debate sobre Rumasa y de las técnicas para su enajenación, tema sobre el cual ya indicábamos nuestra posición en el correspondiente debate; establecimiento de los objetivos de las empresas públicas; criterios de actuación, control, participaciones privadas, transparencia en los resultados, participación de los trabajadores en los órganos de las empresas públicas, nombramientos y, finalmente, incompatibilidades.

Concluyo diciendo que lo que pretendemos con esta proposición no de Ley es un proyecto de Estatuto que recoja estos criterios —sobre los cuales podemos discutir

todos los Grupos Parlamentarios, no en base necesariamente a los criterios establecidos en esta proposición no de Ley— para solucionar un vacío legislativo, vacío que fue sentido, en su momento, por todos los Grupos de la Cámara y que nosotros nos ocupamos en esta ocasión de resaltar con esta moción.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

A esta proposición no de Ley existen dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presentada el día 11 de abril y firmada por el señor Roca, que trata de suprimir la redacción del segundo párrafo. El señor Molins tiene la palabra para su defensa.

El señor MOLINS I AMAT: Como el señor Presidente acaba de notificar, la enmienda pretende la supresión de la segunda parte de la proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, lo cual hace prever ya nuestro apoyo al punto primero de la proposición no de Ley, por el cual el Grupo proponente pretende que sea remitido a las Cortes el proyecto de Ley del Estatuto de la empresa pública.

En definitiva, señor Presidente, reiteradas veces esta minoría parlamentaria, en anteriores legislaturas —no sólo en la primera sino ya desde la legislatura constituyente—, había presentado proposiciones no de Ley en el mismo sentido de conseguir la redacción y el envío a estas Cortes, por parte del Gobierno correspondiente, de un Estatuto de la empresa pública. Por tanto, y no podía ser de otra manera, daremos nuestro apoyo a ese primer punto de la proposición.

Sin embargo, en el segundo punto de la proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto —en concreto, de la minoría proponente del Partido Comunista— se introducen unos criterios que no son compartidos por esta minoría.

Nuestra propuesta sería la de estar de acuerdo con que el Gobierno envíe a este Congreso de los Diputados un Estatuto de la empresa pública y que dejáramos para el momento en que ese proyecto tuviera entrada en esta Cámara la discusión del contenido concreto de ese Estatuto de la empresa pública; que en cierta manera pasáramos a otro momento procesal la discusión sobre los contenidos. Apoyaríamos, por tanto, la primera parte de esa proposición no de Ley y votaríamos en contra de los criterios aducidos por el Grupo proponente, en su proposición no de Ley.

Señor Presidente, no sé si este es el momento procesal para opinar respecto a las enmiendas presentadas por otros Grupos Parlamentarios, o si cree preferible esperar a que dichas enmiendas sean defendidas por el Grupo que las ha propuesto y a continuación, señor Presidente, podríamos intervenir para dar nuestra opinión sobre ellas.

El señor PRESIDENTE: Creo que es mejor que lo hagan ahora, porque si no, no hay posibilidad de intervención reglamentaria.

El señor MOLINS I AMAT: Sería dar la opinión en contra antes que la opinión a favor.

El señor PRESIDENTE: Señor Molins, como usted sabe, yo no he escrito este Reglamento, que dice lo que dice. Y lo que dice es que en primer lugar interviene el autor de la proposición no de Ley y después el Grupo o Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas. Es decir, este es un debate que se concibe de tal manera que usted y su Grupo, al enmendar, no tienen que opinar sobre las enmiendas, cosa que corresponde solamente al que tiene la llave de la proposición no de Ley. Pero lo puede hacer en este momento, ya que después sólo pueden hacerlo los Grupos que no hayan presentado enmiendas.

El señor MOLINS I AMAT: Entonces, ésta es la única oportunidad que tenemos de intervenir. Por supuesto, no culpo al señor Presidente de la autoría del Reglamento, ni mucho menos. Sólo le pedía su opinión respecto al momento procesal en que debíamos intervenir.

En la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con los mismos criterios por los cuales hemos presentado una enmienda intentando suprimir parte del apartado segundo de la proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Mixto, nos oponemos también a los criterios que el Grupo Parlamentario Socialista presenta en esta enmienda.

Muy particularmente desearíamos llamar la atención de la Cámara respecto al contenido del apartado tres de esta proposición no de Ley cuando habla de la participación de las Comunidades Autónomas en el Estatuto de la empresa pública, y muy concretamente sobre una frase que, de ser leída por los distintos miembros de la Cámara, no dejarían pasar inadvertido el contenido de la misma, que dice que la presencia de la Comunidad Autónoma en los órganos y empresas del sector público estatal que se determine deberá, dada la variedad de planteamientos existentes en los diferentes Estatutos, homogeneizarse para todas ellas con objeto del mantenimiento de la unidad del sistema económico y la realización práctica del principio de solidaridad entre las nacionalidades y regiones del Estado, como establece la Constitución.

Es decir, señor Presidente, nos encontramos, de nuevo con una práctica a la que nos tiene acostumbrados, por desgracia, el Grupo Parlamentario Socialista, de enmendar la plana a unas Leyes Orgánicas, aprobadas en estas Cámaras, refrendadas por las Comunidades Autónomas respectivas que, evidentemente, recogen criterios distintos (porque son distintas las realidades que intentan regular en función del contenido que la empresa pública tiene en cada una de esas Comunidades Autónomas), y ahora, a través de un Estatuto de la empresa pública, una Ley evidentemente de rango distinto, distante e inferior a los Estatutos de Autonomía, repito, algunos de ellos refrendado por los ciudadanos de las respectivas Comunidades Autónomas, se quiere enmendar la plana a esos Estatutos de Autonomía porque dicen (yo diría que con un criterio sumamente ligero) que deben homogeneizarse todas ellas con objeto de mantenimiento de la unidad del sistema

económico y la realización práctica del principio de solidaridad, como si el principio de solidaridad y el mantenimiento de la unidad del sistema económico no hubiera sido tenido en cuenta en el momento de la redacción de los Estatutos de Autonomía.

En definitiva, señor Presidente, se trata de intentar colar por la puerta falsa, de nuevo, una enmienda a unas Leyes Orgánicas de Estatutos de Autonomía, refrendadas, en algunos casos, por las Comunidades respectivas. Y creemos, señor Presidente, que no es ésta ni la forma ni el modo de hacerlo, y, en cualquier caso, esta minoría parlamentaria desea hacer constar su absoluto y total desacuerdo, no sólo por el contenido, sino también por la forma en que ésta se produce.

Nada más, señor Presidente. Pido ya de antemano la votación por párrafos separados de esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: En el caso, señor Molins, de que el proponente lo acepte.

Tiene la palabra el señor Sáenz Lorenzo para defender la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SAENZ LORENZO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender la enmienda que nuestro Grupo ha presentado a la proposición no de Ley a iniciativa del Grupo Mixto.

Esta enmienda la hemos presentado porque coincidimos, en parte, con algunas de las propuestas, mejor dicho, con el fondo de la propuesta del Grupo Mixto en el sentido de que hay que realizar, hay que llevar a cabo una reforma del sector público empresarial. Pero diferimos en cuanto al contenido de la proposición no de Ley.

No estamos de acuerdo con los puntos que propone en su mayoría el Grupo Mixto. Tampoco estamos de acuerdo con el método que propone para llevarla a cabo. Es decir, la aprobación o envío a esta Cámara de un proyecto de Ley de Estatuto de la empresa pública.

Nosotros pretendemos que se lleve a cabo una reforma seria en profundidad del sector público empresarial que ha de pretender una serie de objetivos. En primer lugar, una mayor eficacia en la ejecución de los objetivos de política industrial del Gobierno. Pensamos que ese sector público debe estar al servicio de una política industrial y debe estructurarse de forma que se pueda llevar a cabo eficazmente. También debe atenderse a un criterio de homogeneidad en el funcionamiento. Hoy nos encontramos con una gran diversidad en los planteamientos jurídicos de las empresas públicas y hay que homogeneizar esos planteamientos.

Pensamos que es importante flexibilizar las posibilidades de actuación de estas empresas públicas introduciendo criterios de mercado y de competitividad en estas empresas. Para ello, es decir para que puedan competir con el sector privado, hay que flexibilizar, hay que permitirles una actuación no sometida a las rigideces que, en muchos casos, sus Estatutos jurídicos les imponen. Por tanto, mayor flexibilidad con un sentido de orientación de empresas que buscan una mayor competitividad.

Pretendemos también que se impongan los adecuados controles económicos financieros y también un control parlamentario. Que se regule la participación de las Comunidades Autónomas, que está establecida en los Estatutos de Autonomía y que se regule también la participación de los trabajadores mediante negociaciones y conversaciones con las centrales sindicales.

Nos parece que es imprescindible para todo ello en primer lugar, reformar las Leyes verticales que rigen los entes públicos que agrupan a las empresas; entes públicos como el Instituto Nacional de Industria, Instituto Nacional de Hidrocarburos y las Leyes que rigen el sector de las empresas que dependen de la Dirección General del Patrimonio.

Pensamos, en segundo lugar que hay que hacer una reforma y que el Gobierno debe remitir a esta Cámara unas Leyes que reformen las Leyes del INI, del INH y las empresas del Patrimonio, en las que esté presente esta idea de buscar una mayor competitividad de las empresas, flexibilizando en la medida de lo posible su actuación.

Pensamos, por otra parte, que debe afrontarse el envío a esta Cámara de una serie de Leyes horizontales que afectan a todo el sector público, y que hay que afrontar cada uno de estos cuatro puntos que nos parecen en estos momentos los más importantes y los que más urgencia tienen: el tema del control económico-financiero, el tema de la participación de las Comunidades Autónomas, el tema del control parlamentario y el tema de la participación sindical. Estos cuatro temas deben ser regulados no por un Estatuto de la empresa pública, porque nos parece que llevaría consigo una problemática muy amplia y sería difícil dada la complejidad del sector que actualmente estamos tratando de sacar adelante. Hay que afrontar uno por uno esos problemas para lograr una homogeneización de la actuación del sector público empresarial.

El sector económico financiero debe dirigirse, en primer lugar, a buscar esa eficacia a la que me he referido antes para llevar a cabo las directrices de política industrial que el Gobierno pretenda obtener. Por tanto, en este sentido nos parece importante la existencia de entes públicos de derecho privado que agrupen a las empresas públicas. Hay que reformar la Ley del Instituto Nacional de Industria en el sentido de que deje de ser un organismo autónomo para pasar a ser un ente público sometido al Derecho privado. Debemos introducir un control interno y externo al mismo tiempo que una flexibilidad que permita una actuación rápida y eficaz como tienen las empresas privadas que van a competir con esas empresas públicas. Control y auditorías, control en el sentido de que el Gobierno apruebe los planes de inversiones y apruebe los Presupuestos, y control parlamentario semestral, de forma que cada uno de los institutos, cada uno de estos entes que se creen o que estén en funcionamiento deban rendir ante el Parlamento cuentas de su plan de inversiones, de cómo este plan y esta estrategia responde a los objetivos económicos marcados por el Gobierno y de cómo se han cumplido en el año anterior los objetivos que se habían programado. Por tanto, un control del Gobierno, del Eje-

cutivo, por una parte, y, por otra, un control por auditorías y un control parlamentario.

También pensamos que es importante que cuando el Gobierno exija a una empresa pública actuaciones que le supongan un coste impropio esto se refleje, a ser posible, mediante la firma de un contrato-programa que permita realizar una valoración de cuándo la gestión empresarial está llevada a cabo adecuadamente o cuándo hay más pérdidas de aquellas que son consecuencia inmediata de los objetivos que por la prestación de un servicio o por necesidades de la colectividad haya exigido el Gobierno. Esta técnica del contrato-programa es una técnica adecuada que debe permitir una valoración de la gestión del sector público, de las empresas públicas, que tengan costos impropios, de forma que uno pueda felicitar del éxito de la gestión aun a empresas que tengan pérdidas, y que se penalicen las actuaciones de empresas que sobrepasan con mucho las cifras que estén señaladas en el contrato-programa.

La participación de las Comunidades Autónomas está en buena parte en los Estatutos de Autonomía en vigor; por tanto, pensamos que es un tema que hay que afrontar respetando el texto de los Estatutos de Autonomía. Quiero tranquilizar en este sentido al representante de Minoría Catalana, pero también habrá que hacerlo, pienso yo, con un cierto criterio homogéneo; es decir, no podemos dar un tratamiento distinto a cada empresa según en qué Comunidad Autónoma esté. Somos consecuentes de que hay bastantes problemas para afrontar esta participación. No es lo mismo una empresa ubicada en una Comunidad Autónoma con todos sus trabajadores, con todas sus factorías en una Comunidad Autónoma, que una empresa de servicio, como puede ser la Compañía Telefónica Nacional de España, que está en todas las Comunidades Autónomas; y arbitrar unas formas de participación se presenta como más complejo; como tampoco es lo mismo cuando se trata de una entidad financiera.

En el texto de la proposición, nosotros no nos pronunciamos por cuál va a ser el procedimiento de participación. Señalamos que es necesaria esta participación. Queremos poner de manifiesto que deseamos respetar los textos de los Estatutos de Autonomía, pero, lógicamente, habrá que buscar unos criterios que no sean muy dispares entre las formas de participación que se produzcan en unas Comunidades Autónomas o en otras.

También planteamos en nuestra enmienda a la proposición no de Ley la participación de los trabajadores a través de las centrales sindicales, y que esta participación se arbitraré a través de negociaciones que se enmarquen en una negociación del Gobierno con las centrales respecto a un saneamiento y a una potenciación del sector público empresarial.

En definitiva, esta enmienda que nosotros planteamos se debe a que no estamos de acuerdo con los planteamientos de la proposición no de Ley. En primer lugar, con que se plantee la necesidad de reforma del sector público empresarial como necesariamente articulada a través de un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública. Y tampoco estamos de acuerdo con los criterios que, uno a

uno, vienen enumerando los representantes del Partido Comunista en el Grupo Mixto.

No estamos de acuerdo con el plazo de sesenta días. Nos parece muy escaso, y más para plantear un tema tan importante como el que nos ocupa, que tiene tanta complejidad, tanta diversidad de planteamientos, dentro del sector de la empresa pública, y tanta diversidad de planteamientos jurídicos. Pensamos que no se puede dar un plazo de sesenta días, que hay que dar plazos amplios para que realmente las reformas sean serias y profundas. Y no estamos de acuerdo, diría, con la mayor parte de los apartados que se enumeran en el punto 2.

No estamos de acuerdo con que en la proposición no de Ley se deba definir el ámbito de aplicación de estos posibles proyectos de Ley horizontales que nosotros proponemos, y no los definimos en la enmienda a la proposición no de Ley justamente porque pensamos que cada uno de esos proyectos debe articularse referido a las empresas o a los sectores de la empresa pública que pretenda acoger.

En cualquier caso, el ámbito que aquí se plantea es excesivamente amplio, pues cabe desde la Compañía Telefónica Nacional de España hasta la más pequeña de las empresas de aguas de un pequeño Ayuntamiento de nuestro país. Pensamos que con esa generalidad no se puede llegar a una cierta homogeneización. Por tanto, no estamos de acuerdo con el ámbito que se propone en la proposición no de Ley que nos ocupa; tampoco lo estamos en los criterios de adquisición y enajenación de acciones para ser mayoritarias. Si pretendemos que, efectivamente, las empresas del sector público sean competitivas, si pretendemos darles flexibilidad, lo que no podemos hacer es que para comprar acciones tengan que esperar a tramitar un proyecto de Ley, con todo lo que eso supone. Somos radicalmente opuestos a esa medida. Queremos, por el contrario, flexibilizar, y no entorpecer y dificultar el funcionamiento y la capacidad de actuación de las empresas públicas.

Tampoco creemos que sea bueno fijar unos objetivos. Pensamos que los objetivos los debe fijar el Gobierno, y debe ser política de Gobierno la que oriente la estrategia y la actuación de los entes que agrupen a las empresas públicas. Por tanto, aunque podemos estar hoy de acuerdo con los objetivos que aquí se plantean, pensamos que no es bueno señalar en una Ley los objetivos, puesto que debe ser política del Gobierno, repito, la que señale cuáles son esos otros objetivos.

Yo diría que, en los criterios de activación, el control que aquí se plantea es mucho más escaso y está mucho menos desarrollado que el control, tanto económico-financiero como parlamentario, que planteamos en nuestra enmienda.

La transparencia también está acogida por nuestra propuesta, así como la participación de los trabajadores.

Y tampoco estamos de acuerdo en la forma de producirse los nombramientos ni en el planteamiento que se hace de las incompatibilidades. Las incompatibilidades tienen su tramitación parlamentaria. En esta Cámara hay ya dos Leyes de incompatibilidades que resolverían algunos de los supuestos contemplados en el apartado j). Ade-

más, la relación de incompatibilidades es, por una parte, inadecuada. La debida coordinación entre la Administración del Estado y las empresas públicas hace que no sean convenientes algunas de las incompatibilidades que aquí se establecen. Esa relación, por otra parte, es excesivamente exhaustiva. Yo no sé dónde tendríamos que buscar a los miembros de los Consejos de Administración; habría que buscarlos, desde luego, necesariamente en el sector privado, porque bastaría con ser funcionario en activo para que no se pudiera estar, según esta propuesta, en un Consejo de Administración.

Tampoco estamos de acuerdo con la política de nombramientos; el nombramiento de un presidente de una empresa pública es un típico acto del Ejecutivo, del Gobierno; no puede nunca remitirse a un órgano que no tiene esa función ejecutiva, al órgano parlamentario, que tiene una función legislativa y de control del Ejecutivo.

En definitiva, yo diría que estamos de acuerdo en cuanto al fondo cuando se dice que aquí hace falta una reforma importante del sector público.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Sáenz Lorenzo.

El señor SAENZ LORENZO: Enseguida termino, señor Presidente.

No estamos de acuerdo en los criterios que nos ofrece el Partido Comunista respecto de esta reforma y, por tanto, hemos presentado una enmienda que señala cuáles son los criterios del Grupo Socialista a este respecto, y solicitamos del Grupo proponente que la acepte para su votación. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sáenz Lorenzo.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo, a los efectos de pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las enmiendas.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, la primera enmienda, la de Minoría Catalana, propone sencillamente eliminar los criterios que existen en nuestra proposición, apoyando, en cambio, el primer punto.

Nosotros no podemos aceptar esa enmienda, en la medida en que entendemos que algunos criterios sí deben existir, aunque lo importante es que el Estatuto llegue a las Cortes y que se pueda discutir.

En cuanto a la intervención del señor Sáenz, yo, si la Presidencia me lo permite, haría muy brevemente dos puntualizaciones: una cosa es el contenido de la enmienda, que globalmente yo la consideraría aceptable y, en consecuencia, voy a pedir su votación, aunque pidiendo la separación de los diferentes apartados, como ha dicho antes el señor Molins, y otra cosa es la intervención del señor Sáenz, que no ha tenido demasiado que ver ni con puntos de mi proposición ni con puntos de la suya, porque a la hora de la verdad no hay tantas diferencias, quitando algún punto que creo francamente malo de la enmienda del Grupo Socialista; no hay tantas diferencias, señor Presidente; ha habido, sí, una especie de debate.

Primer punto; se dice: no a un Estatuto de empresa pública, sino varias Leyes. En la proposición se dice una o varias Leyes, y, en consecuencia, no se cierra el paso, con el voto favorable que vamos a dar, a la enmienda de los socialistas para que exista una única Ley, como entendemos que es lo correcto. Segundo punto: se ha dicho que hace falta un protagonismo de la empresa pública —eso está dicho expresamente— al servicio de los objetivos del Gobierno; está expresamente en nuestra redacción; el tema del control está en nuestra redacción, y lo que añade la enmienda socialista son prácticamente cosas que ya están la mayor parte de ellas en la actual legislación; lo que hace falta es cumplirlas.

El tema de la participación de los trabajadores es exactamente igual; son prácticamente equivalentes unos puntos y otros.

En definitiva, quiero decir que, entiendo que nos mueve a todos la misma finalidad (nosotros, ciertamente, hemos podido ser más madrugadores en urgir el cumplimiento de esta finalidad, pero los socialistas tienen la ventaja, no pequeña, de poseer la llave para que esta finalidad llegue a buen fin), nosotros, en virtud de este análisis de realismo, vamos a retirar nuestra proposición no de Ley, admitiendo la enmienda del Grupo Socialista, pero pidiendo la votación separada de los diferentes puntos porque, aparte del que ha indicado el señor Molins, hay algún otro punto que consideramos defectuoso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Calero tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Popular.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Popular va a votar en contra de esta proposición no de Ley.

Creemos que un Estatuto de la empresa pública, un Estatuto unitario, y no un conjunto de Leyes, sería necesario, porque estaría llamado a resolver, de una forma coherente, los principales problemas que presenta esta categoría de empresas, o, cuando menos, a unificar y sistematizar el mare magnum de Disposiciones a que continúan sometidas las empresas públicas. Sin embargo, la resolución que se propone que adopte el Congreso, y que ha formulado el Grupo Mixto, no es acertada.

Las razones del voto negativo del Grupo Popular son, sintéticamente, las siguientes: primera, el plazo de sesenta días que se concede al Gobierno es demasiado breve. Segundo, la elaboración de un Estatuto de la empresa pública ha de partir de las coordenadas jurídico-políticas que traza nuestra Constitución de 29 de diciembre de 1978. Y, tercera y última razón, los criterios que contiene la proposición no de Ley no son, a juicio del Grupo Popular, los que deben tenerse en cuenta para elaborar un Estatuto de la empresa pública.

Muy brevemente voy a desarrollar estas tres razones. En primer lugar, el plazo de sesenta días es demasiado breve. Necesariamente, el Gobierno tendría que incumbirlo, porque la cuestión de la regulación de la empresa pública es una cuestión muy compleja, tanto que se ha in-

cumplido ya en muchas otras ocasiones el compromiso de elaborar un proyecto de Ley que regulase todos los aspectos de la empresa pública. Recordemos que ya en el año 1972, con la aprobación del III Plan de Desarrollo, su Disposición final octava prometía la elaboración de una Ley general sobre la empresa pública, en el plazo de dos años, plazo que, obviamente, se incumplió.

En octubre de 1977, con los Pactos de la Moncloa, el Gobierno se comprometió a presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre el Estatuto de la empresa pública antes de 30 de junio de 1978, y este año de 1978 se llegaron a redactar, incluso, tres borradores, pero ninguno de ellos fue entregado al Congreso de los Diputados.

En septiembre de 1979, tras la discusión del programa económico del Gobierno, la comisión encargada de la preparación de un anteproyecto reemprendió sus trabajos y, al margen de las discrepancias de estos trabajos manifestaron y que se pusieron de relieve en el seno del propio Gobierno y entre los miembros del Gobierno y los directivos del Instituto Nacional de Industria, la elaboración de estos anteproyectos exteriorizó la enorme complejidad intrínseca de la cuestión, tanto desde el plano técnico como desde el plano político. Y es que, como dice Robson, la empresa pública es uno de los temas en los que con mayor frecuencia se detecta la ignorancia, la irreflexión y hasta la falsedad. O, como dice Alvaro Muñoz, en su obra colectiva «Estudios sobre el proyecto de Constitución», «que el perjuicio y la idea preconcebida tienen, muchas veces, las opiniones más diversas formuladas desde planteamientos superficiales y poco científicos. Para algunos, la empresa pública es la inoperancia y el despilfarro por definición, mientras que la privada representa el acierto en la gestión y la buena administración de los cursos. Para otros, todo lo contrario. Continuamente se formulan ecuaciones demagógicas en uno y en otro sentido: empresa privada igual a libertad; empresa pública, igual a ineficacia. O bien, la ecuación en el sentido contrario: empresa pública igual a panacea económica, y empresa privada equivale a explotación capitalista».

En opinión de este Diputado, que cree reflejar la opinión del Grupo Popular, ninguno de estos dos criterios es acertado por demagógicos y exagerados. La verdad no está en ninguno de esos planteamientos, aunque ambos lleven razón.

Pero si la cuestión políticamente es compleja, no lo es menos desde la perspectiva jurídica. Hay muchas razones que dificultan una regulación unitaria del Estatuto de la Empresa Pública. La existencia, que posibilita la constitución de empresas públicas, en concurrencia, y de empresas públicas monopolísticas; la dificultad de generalizar criterios de control administrativo, judicial y político; la necesidad de cuidar con mucho esmero que las empresas públicas no monopolísticas concurren al mercado sin revestimiento alguno de privilegios; la imprescindible compatibilización entre los objetivos de interés general que han de cumplir las empresas públicas y las exigencias de una rentabilidad suficiente para que no se sobrecarguen los Presupuestos de las Administraciones públicas, etcéte-

ra, etcétera, son razones que proporcionan a toda esta cuestión una enorme complejidad jurídica.

Por tanto, dadas las complejidades políticas y jurídicas, el plazo de sesenta días que se pretende conceder al Gobierno nos parece enormemente insuficiente. Sería, si así lo acordase la Cámara, como librar una letra que, de antemano, se sabe que va a resultar protestada, por impagada. Nosotros entendemos que no hay que poner inútilmente al Gobierno en apuros.

La segunda razón es que la elaboración de un Estatuto de la Empresa Pública debe partir de las coordenadas jurídico-políticas que traza nuestra Constitución de 1978. La resolución que se nos propone no se refiere expresamente a la Constitución; se refiere a otros pactos, pero no al gran pacto que se ha plasmado en la Constitución española.

Un Estatuto de la Empresa Pública debe juridificar los criterios constitucionales; básicamente, los artículos 38 y 128 de la Constitución. Y ello implica destacar que un Estatuto de la Empresa Pública desarrolla el modelo económico y social que está consagrado en la Constitución.

Los padres de la Constitución fueron conscientes de que cuando se estaba regulando el artículo 128 se estaba afectando de modo especial a una concepción de un modelo económico y social que está plasmado en esta misma Constitución, y en ese sentido se reflejó, y en los «Diarios de Sesiones» se pueden contemplar las intervenciones de muy distinto tinte ideológico, que eran conscientes, al redactar estos artículos, de que se estaba configurando un modelo económico y social.

Por ello, un Estatuto de la Empresa Pública debería explicitar el principio rector del intervencionismo y de la actividad de la empresa pública que se desprende de la Carta constitucional, y que ha venido a sustituir al viejo principio de la subsidiariedad, y al cual principio rector, un sector de la doctrina le denomina principio de compatibilidad entre la iniciativa pública y la iniciativa privada, en un ámbito económico no publicado, lo cual implica que el Estatuto de la Empresa Pública recoja, por una parte, la posibilidad de excluir a la iniciativa privada de ciertos sectores, según dispone el último inciso del artículo 128.2 de la Constitución. Por otra parte, que la empresa pública y la empresa privada dejen de considerarse como dos categorías esencial y necesariamente enfrentadas, para establecerse entre ellas una relación de complementariedad, término que no ha de entenderse como una especialización de la empresa pública en los sectores repudiados por la iniciativa privada, sino como una actuación del sector público que busca garantizar la orientación de toda la riqueza y la actividad económica al interés general, arbitrando los medios que considere más oportunos.

Por último, este principio de compatibilidad, constitucionalizado, implica que nos situamos en el marco de una economía de mercado, donde los medios de producción pertenecen, en su mayor parte, a los propietarios particulares. La iniciativa privada es el principio que lo impulsa y el mercado es el mecanismo que se encarga de coordinar las decisiones de los consumidores y de los productores.

La tercera razón por la que nos oponemos a esta propo-

sición no de Ley es que los criterios que contiene esta proposición no son, a juicio de este Grupo Popular, los que deben tenerse en cuenta para elaborar un Estatuto de la Empresa Pública.

El señor PRESIDENTE: Vaya terminando, señor Calero, por favor.

El señor CALERO RODRIGUEZ: A nuestro entender, además de recoger el principio constitucional de compatibilidad, debería regular lo siguiente: primero, los criterios que justifican la creación de una empresa pública. Para facilitarle la tarea al Gobierno, les indico que la enumeración que ofrecía el artículo 8.º del borrador de Estatuto de la empresa pública, que lleva fecha de 21 de junio de 1978, no estaba mal, y sería un buen punto de partida para regular este primer punto.

Un segundo punto debería ser regular adecuadamente el procedimiento para la creación y extinción de las empresas públicas.

La Constitución no exige una Ley previa para la creación de una empresa pública no monopolística, pero tampoco lo prohíbe, y establecer esta forma de creación puede ser un medio fructífero para el control parlamentario de la empresa pública y, en definitiva, para una mayor clarificación de todo el sector.

En tercer lugar, debería regularse en el Estatuto de la empresa pública las condiciones de actuación de estas empresas. Por supuesto, sobre los criterios de eficacia, agilidad y rentabilidad, pero, fundamentalmente, un criterio básico sería la ausencia de privilegios de la empresa pública.

Por último, señalar los posibles cauces de defensa de los intereses que pudieran lesionarse en relación con aquellos actos efectuados por la Administración pública con respecto a las empresas públicas. Estos controles deberían ser, fundamentalmente, a través de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, arbitrando todas las técnicas que el moderno Derecho administrativo concibe para este control, tanto la desviación de poder como los conceptos jurídicos indeterminados, como el control de hechos determinantes, como los principios generales del Derecho.

Nosotros, por tanto, nos vamos a oponer a esta proposición no de Ley. Reconocemos la dificultad y manifestamos nuestro escepticismo sobre que un Estatuto de la empresa pública pueda resolver todos los problemas que tiene en la actualidad el sector público. Nosotros entendemos que un simple Estatuto no los va a solucionar, pero que puede contribuir a clarificar el panorama normativo a que en la actualidad están sometidas las empresas públicas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Calero.

Vamos a proceder a la votación de la proposición no de Ley, que es la votación de la enmienda socialista aceptada por el señor Pérez Royo, autor de la proposición.

Vamos a votar el preámbulo, la introducción y el punto primero, control financiero. Después votaremos, por sepa-

rado, control parlamentario, participación de las Comunidades Autónomas y participación sindical. ¿Están ustedes de acuerdo? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, si su propuesta obedece a nuestra petición, con votar por separado el apartado que hace referencia a las Comunidades Autónomas nos daríamos por satisfechos.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Todo por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pero, ¿podemos votar la introducción y el punto primero juntos o también por separado?

El señor PEREZ ROYO: La introducción y el punto primero juntos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es un alivio, señor Pérez Royo; así aligeramos un poco la votación.

Vamos a votar la introducción y el punto primero, control financiero, juntos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 179; en contra, 89; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la introducción y el punto primero, control financiero, de la proposición que se ha debatido.

Vamos a votar el punto segundo, control parlamentario. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 178; en contra, 74; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto segundo, control parlamentario.

Vamos a proceder a la votación del punto tercero, participación de las Comunidades Autónomas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 177; en contra, 89; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto tercero, participación de las Comunidades Autónomas.

Vamos a votar el punto cuarto, participación sindical. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 177; en contra, 77; abstenciones, 17; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto cuarto, participación sindical.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, hay una parte final que consta de tres puntos y pediríamos la votación separada de los dos primeros con respecto al tercero.

El señor PRESIDENTE: ¿Votación separada, señor Gasóliba?

El señor GASOLIBA I BÖHM: Conjuntamente los dos primeros.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, ¿quiere que se voten por separado los tres?

El señor PEREZ ROYO: Por mi parte no hay ningún inconveniente en votarlos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, vamos a votar, a petición de la Minoría Catalana, primero la introducción y los puntos primero y segundo de este final. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 274; a favor, 196; en contra, 77; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los puntos primero y segundo de la última parte de la proposición no de Ley.

Vamos a votar, por separado, para terminar, el punto tercero. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 180; en contra, 78; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el punto tercero de la parte final de la proposición no de Ley y, consiguientemente, aprobada la proposición no de Ley instando el envío por el Gobierno de un proyecto de Ley de Estatuto de la Empresa Pública, de acuerdo con la enmienda presentada por el Grupo Socialista y aceptada por el proponente.

— DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS MINORÍA CATALANA Y POPULAR, SOBRE INFORMACION PERIODICA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA EVOLUCION PERIODICA DE LOS NIVELES DE EMPLEO Y PARO

El señor PRESIDENTE: Proposición no de Ley de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Popular sobre información periódica por parte del Gobierno de la evolución periódica de los niveles de empleo y paro.

Para su defensa, en nombre de ambos Grupos Parlamentarios, tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, me cabe el honor de defender, en nombre de los Grupos Parlamentarios Popular y Minoría Catalana, una cuestión que hace referencia a nuestra preocupación por la ocupación y por la lucha contra la situación en que se encuentran los trabajadores en paro forzoso. *(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)*

Hemos convenido, y no hay ninguna discordancia con respecto al tema, en que éste es el primer problema económico y social que tenemos planteado en España, desgraciadamente desde hace tiempo, y opinamos que también desgraciadamente durante un periodo de tiempo igualmente largo en el futuro, pero que debemos, por ello intentar utilizar todos los instrumentos para superarlo.

Obviamente, para poder solucionar un problema, y un problema de esta magnitud, es preciso conocerlo, y es preciso conocerlo bien para poder solventar el problema del paro y poder actuar sobre el mismo. Esta es un área en la cual no basta una política general, una política de declaraciones vagas, una política de grandes números, sino que, al igual que en otros campos marcados por la crisis económica, es precisa una actuación de lo que los economistas llamaríamos microeconomía específica, bien localizada, que nos permita actuar en áreas y sectores concretos para intentar solucionar aquella problemática igualmente específica.

Sin embargo, nos encontramos con que no tenemos instrumentos estadísticos suficientes. Una de las cuestiones a solventar, en lo que podríamos llamar la modernización de la economía española, es precisamente la de tener unas estadísticas adecuadas. Éste es un tema ciertamente largo, que no hace referencia estrictamente a lo que nos ocupa, pero que algún día tendremos que estudiar igualmente en profundidad.

Esta falta de estadística e información adecuada se da también, lamentablemente, en la información sobre la situación de ocupación y de paro forzoso en la población activa española. De hecho, contamos únicamente con dos instrumentos: la encuesta de población activa, que publica el Instituto Nacional de Estadística, y las estadísticas de empleo que publica el Instituto Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En ambas hay dos serios problemas: el primero es el amplio desfase con el cual se publican las cifras definitivas, que obliga a menudo a tener que rectificar algunas poco tiempo después. En segundo lugar, el ámbito de cobertura de las mismas, ya que debería procederse a una ampliación de las bases de las encuestas y de las catas estadísticas que se realizan. Pero hay un tercer problema mucho más importante, y es que hay unas muy serias divergencias entre las cifras que ofrecen las dos fuentes (también hay que decir que porque utilizan conceptos diferentes de paro registrado, etcétera) y una duplicidad, a nuestro entender, absolutamente excesiva, que conlleva frecuentemente a una perplejidad en las diferentes cifras de ocupación o de paro que existen en España.

Obviamente, nosotros creemos que este tema se ha de reconducir, y se ha de reconducir positivamente, a través de, en primer lugar, ampliar y mejorar la información

existente; insisto en que este no es un tema específico y único de las estadísticas de ocupación y paro, pero creemos que hay que empezar precisamente por lo que es el problema número uno desde el punto de vista, como he dicho, económico y social. Y, en segundo lugar, a través de ampliar el ámbito de conocimiento.

Prácticamente, nosotros tenemos ahora unas estadísticas, una información excesivamente agregada que llega muchas veces a nivel de provincia, pero no llega a un nivel suficientemente desagregado de ocupaciones; es decir, nada más se llega al nivel de dos dígitos por parte de la clasificación nacional de actividades económicas, por lo que respecta a las clasificaciones económicas, y a una desagregación de lo que podríamos llamar categorías sociolaborales o profesionales.

Todo esto nos lleva, por tanto, a llamar la atención a la Cámara sobre este problema y a buscar una solución a través de una cuestión específica, que es que esta Cámara adopte un compromiso político para llegar, en primer lugar, a obtener una información detallada a un nivel trimestral sobre las estadísticas de ocupación y de paro en España, y, en segundo lugar, que esta información sea desagregada a nivel regional, a nivel de nacionalidad, a nivel de municipio, y que esta desagregación al mismo tiempo sea muy amplia a nivel sectorial. Evidentemente, como se está viendo estos días, para unos determinados sectores, o para unas determinadas áreas, es evidente que se precisarán unas soluciones de inversiones, de diversificación de inversiones, etcétera, muy diferentes de otros que pueden permitir un tratamiento generalizado a nivel del Estado. Para ser conscientes de esta jerarquización de soluciones es preciso, obviamente, tener también una jerarquización de información a nivel geográfico y a nivel sectorial.

Antes de pasar a la enumeración de los puntos siguientes, quiero decir que hay otro compromiso que desearíamos que se adoptase por parte de esta Cámara: que en ningún caso tuviésemos una información, una estadística cerrada o desfasada en el tiempo más allá de dos meses.

Hechas estas observaciones, las propuestas concretas de estos diez puntos son las siguientes:

Primero: cuantificación del desempleo registrado en las oficinas del INEM, desglosado a nivel sectorial, Comunidades Autónomas, provincias y municipios de más de 5.000 habitantes.

Segundo: número de demandas registradas en las oficinas de empleo del INEM por sectores, Comunidades Autónomas, provincias y sus municipios de más de 5.000 habitantes.

Tercero: número de colocaciones efectuadas por las oficinas de colocación del INEM por sectores, Comunidades Autónomas, provincias y sus municipios del nivel ya citado, es decir, de más de 5.000 habitantes.

Cuarto: cuantificación del empleo total en España, desglosado por sectores, Comunidades Autónomas, provincias y sus municipios de más de 5.000 habitantes.

Quinto: cuantificación de desempleo juvenil, con especificación de jóvenes en busca de primer empleo y desglosado a los niveles ya citados.

Sexto: al mismo nivel de desglose, cuantificación de de-

empleo por personas con más de cincuenta años de edad.

Séptimo: también al mismo nivel de desagregación, número de colocaciones efectuadas por las oficinas de empleo de INEM de jóvenes en busca de empleo, desagregados los jóvenes con primer empleo, por sectores.

Octavo: número de colocaciones efectuadas de personas de más de cincuenta años de edad registradas en las oficinas de empleo de INEM, desglosados al nivel ya citado.

Noveno: dentro de los distintos apartados anteriores, desglose correspondiente por razón de sexo.

Décimo: este último punto hace referencia a que trimestralmente se informará también del número de trabajadores en situación de paro total o parcial afectados por regulaciones de empleo, al mismo nivel de desglose.

Esta información trimestral es la que pedimos que se lleve al Congreso de los Diputados, es decir, que podamos hacer uso de este nivel de información trimestralmente.

Creo que con ello haremos un buen servicio en orden a cumplir varios objetivos. En primer lugar, obviamente, para mejorar esta información y, por tanto, para tener los instrumentos adecuados para poder llevar a cabo unas políticas de ocupación y de lucha contra el paro forzoso, de lucha contra la situación en la que se encuentran los trabajadores en paro forzoso a los niveles adecuados, que son muchos, y que, como digo, a veces pueden llevar a una política de ocupación a nivel sectorial para toda España o a ofrecer una política multisectorial pero referida a un área geográfica determinada, etcétera. En segundo lugar, yo creo que continúa demostrando el interés de esta Cámara y su sensibilidad en este tema prioritario de la situación del paro en España. En tercer lugar, y por último, el poder instrumentar una política efectiva del paro en función de unos datos económicos, sociales y de localización adecuados para llevar con mayor eficacia una política de empleo, que a veces incluso se encuentra con una falta de información estadística que permita su comprensión.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Hay presentadas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender las enmiendas del Grupo Socialista, una de adición y otra de supresión, a la proposición no de Ley presentada por el Grupo de Minoría Catalana y por el Grupo Parlamentario Popular.

En principio, nosotros dudábamos de la utilidad de esta proposición no de Ley, ya que existen en la actualidad sistemas estadísticos que se intentan perfeccionar. Desde luego, esta fue la primera preocupación que mostró el Ministro de Trabajo en su comparecencia ante la Comisión correspondiente de esta Cámara, pero son las únicas cifras existentes en la actualidad en el sistema, tanto de

paro registrado como de la encuesta de población activa del Instituto Nacional de Estadística.

No creo que sea el momento de discutir las bondades de uno u otro sistema. Son dos sistemas que conviven en todos los países europeos; cada uno con sus posibilidades; cada uno con sus ventajas y sus defectos. Lo que sí produce disparidad a veces son encuestas trimestrales con avances mensuales. Esto sí llega a producir serias distorsiones, pero también van a producirlas muchos de los datos que ustedes piden en la propia encuesta de población activa.

No estamos de acuerdo en que todos los datos que ustedes solicitan sean, primero, necesarios, y segundo, que se puedan obtener técnicamente. No obstante, por la importancia del tema y la firme voluntad del Gobierno de establecer un sistema absolutamente transparente de constante información de la evolución de los niveles de empleo para que con ello se pueda enjuiciar la política del propio Gobierno, hemos preferido presentar dos enmiendas a esta proposición no de Ley. Una primera que —decíamos— era de adición, que consiste en añadir a la frase que dice que «el Gobierno informe con carácter trimestral al Congreso de los Diputados», añadir «a través de la Comisión de Política Social y Empleo». Entendemos que la operatividad de un debate trimestral tiene su encaje normal y perfecto en la Comisión de Política Social y Empleo y ahí remitimos esta enmienda de adición.

En cuanto a la enmienda de supresión, nosotros no tenemos, en principio, ninguna animadversión en considerar que los datos que ustedes solicitan son positivos, negativos o necesarios. Lo que creemos es que hay datos que técnicamente no son necesarios. Ustedes solicitan datos del INEM sobre paro registrado y datos del Instituto Nacional de Estadística; nosotros tratamos de suprimir los que se refiere a los de poblaciones de más de 5.000 habitantes.

En cuanto al paro registrado, entendemos que la referencia a poblaciones de más de 5.000 habitantes por sí sólo puede no decir absolutamente nada, si no se refiere a una desagregación, al menos, como la comarca, aunque lo ideal sería la provincia. Entendemos que puede incluso dar datos que no aporten nada para realizar una política de empleo adecuada. Es preciso distinguir perfectamente al menos un entorno o circunscribirse al menos a lo mínimo, a un entorno comarcal, ya que referirse a poblaciones de más de 5.000 habitantes nos puede llevar a cifras que pueden ser equívocas, como, por ejemplo, la diferencia entre ciudades dormitorio y ciudades en que se produce la situación de paro. ¿Quién mantiene más infraestructura para poder rehacer esa zona si no se ve todo a través de una comarca donde la movilidad del trabajo es enorme por la proximidad geográfica? Este es un dato, entendemos, que no se ha utilizado nunca en Europa.

Es cierto que en las modificaciones actuales de la estadística del Instituto Nacional de Empleo se incluye una referencia anual al menos a estos municipios de más de 5.000 habitantes, lo cual creemos que es un dato indicativo que puede ya servirnos y la propuesta que hay actual-

mente en el Ministerio es ampliar la información por lo menos una vez al año a este tipo de municipios.

Más complejo es el problema de los datos en cuanto al Instituto Nacional de Estadística, ya que se solicitan sobre el empleo total, sobre el desempleo juvenil y de los de más de cincuenta años de edad. Estos datos pueden conocerse, efectivamente, a nivel sectorial, provincial y por Comunidades Autónomas, aunque al cruzar las variables de forma tan desagregada, la cuantía de los errores de muestreo se elevaría de tal forma que la información podía dejar de ser significativa y, por supuesto, mucho más en los municipios de más de 5.000 habitantes; muchos errores se dispararían de tal modo que en la mayoría de los casos, la información dejaría de tener sentido.

No obstante, estamos totalmente abiertos a modificar y perfeccionar los sistemas estadísticos, dentro de la claridad y voluntad firme del Gobierno, de informar puntualmente y con la periodicidad que se pide en la proposición no de Ley, estamos abiertos a obtener cualquier dato que sea viable técnicamente, que tenga una solidez suficiente para que no se distorsione y una efectividad para componer políticas de empleo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Oliva. *(El señor Gasóliba i Böhm pide la palabra.)*

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Es para pronunciarme sobre la propuesta de enmienda...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Después de la intervención de los restantes Grupos, si la hubiere, señor Gasóliba.

Grupos Parlamentarios, distintos del proponente y del enmendante, que deseen intervenir. *(Pausa.)*

Por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias. Señorías, rápidamente para fijar la posición del Grupo Parlamentario Centrista, que va a ser de voto afirmativo a esta proposición presentada conjuntamente por los Grupos Popular y Minoría Catalana.

Resulta obvio que no hay que abundar en mayores testimonios de defensa ante un problema de la gravedad de la crisis con que el paro o el desempleo está atezando a la economía, a la sociología y a la política española, que me recería que, por parte del Congreso de los Diputados, se tuvieran todos aquellos instrumentos analíticos de cifras y guarismos que permitieran perfectamente hacer, por un lado, el seguimiento y el control de la política del Gobierno en el tema de la lucha contra el paro y el desempleo, y, al mismo tiempo, conociendo estas cifras y su evolución estadística en una secuencia histórica, permitir aquellas iniciativas legislativas propias de la competencia del Congreso de los Diputados, para aportar, al menos jurídicamente, soluciones al tema.

Entendemos que los diez puntos que se recogen en esta

proposición vienen a subsumir aquellos tres aspectos más concretos, como son los del conocimiento de todos los aspectos de la dinámica progresiva o regresiva, positiva o negativa, de la contratación o del desempleo laboral, tanto en el mundo territorial, que es muy importante, como en el sectorial, por los sectores laborales, como en el mundo de los estratos de población por edad, por dedicación, por primer empleo, etcétera.

Únicamente nuestro Grupo Parlamentario Centrista ha echado en falta aquí el dato, también complementario, que serían aquellas cifras que, en una nueva política del Gobierno y de la que ha hablado reiteradamente en Comisión el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se referían a la contratación temporal. Creemos que en esta transparencia de cifras de los contratos de trabajo, la contratación temporal en el mundo laboral sería un dato muy interesante y significativo para esta Cámara.

En cuanto a las dos enmiendas presentadas por el Partido Socialista, a nuestro Grupo Parlamentario le parece perfectamente lógico que el dato sobre municipios de más de 5.000 habitantes no aportaría nada. Creo que lo importante es separar el territorio por Comunidades Autónomas, o por provincias, como se quiera definir, sectorial, laboral, construcción, agricultura, servicios, etcétera, y aquel otro que afecta a los sectores laborales de edad, de primer empleo, o de mayor de cincuenta años, cualquier otro estrato social, o trabajo masculino o femenino.

Estamos de acuerdo con estas enmiendas del Grupo Socialista; las vemos muy lógicas y objetivas. Únicamente, pediríamos un conocimiento complementario del tema de la contratación laboral, que añadiría un nuevo factor a tener en cuenta.

Por todo lo anterior, nuestro voto será favorable al tema, incluidas las enmiendas del Partido Socialista.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Gasóliba, para manifestar su aceptación o rechazo a las enmiendas del Grupo Socialista.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Señor Presidente, señorías, si me lo permite, señor Presidente, desearía avanzar que aceptamos las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Socialista, si bien voy a hacer un par de observaciones.

En primer lugar, nosotros creemos acertado el que trimestralmente esta información sea reconducida a la Comisión de Política Social y Empleo, lo cual, obviamente, no quiere decir que, con una periodicidad mayor, y dada la importancia del tema, no podamos traerlo a un debate en el Pleno. Pero encontramos acertado que la información y discusión teórica se lleve a cabo en la Comisión citada.

En segundo lugar, creemos que nuestro interés por el tema de los municipios de más de 5.000 habitantes obedece a que generalmente hay una concentración de desempleo en áreas básicas de industrialización.

Es verdad lo que decía el portavoz del Grupo Socialista de que, a veces, se producen distorsiones en las cifras re-

lativas a municipios muy cercanos, en un mismo área, y que entonces un tratamiento global de ese área sería más acertado que el otro, teniendo en cuenta las limitaciones estadísticas que hay.

De todas maneras, creo que será bueno considerar este acuerdo como un inicio de esta información; ver cómo funciona, por ejemplo, en el período de un año y entonces intentar mejorarlo y superar las limitaciones o dificultades que nos mencionaba el portavoz socialista. Entonces, a partir de ahí, ver de mejorar y de aportar temas que incluso seguramente darán informaciones que será interesante profundizar en ellas y llevar a los organismos correspondientes a que intensifiquen el desarrollo de tal información o de la obtención de sus muestras y en otras, quizá, con la información obtenida será suficiente ya al nivel que aquí hemos acordado.

Nosotros consideramos que con el acuerdo de los Grupos que se han manifestado, y que esperamos no haya ninguna oposición de los restantes, se habrá dado un caso ciertamente importante para un mayor conocimiento en el tema a unos niveles de mayor detalle y, por tanto, también habrá unos niveles de mayor eficacia en la política por el empleo y en la lucha a favor de los trabajadores que se encuentran en una situación de paro forzoso.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gasóliba.

Aceptadas las enmiendas por los Grupos Parlamentarios proponentes, vamos a proceder a una única votación que supondrá la incorporación al texto de la proposición no de Ley en el párrafo del encabezamiento, donde dice: «... que el Gobierno informe con carácter trimestral al Congreso de los Diputados...» se debe añadir: «... a través de la Comisión de Política Social y Empleo...» y sigue el texto de la proposición. Asimismo la supresión de todas las referencias que existen en el texto a municipios de más de 5.000 habitantes» *(El señor Gasóliba pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Si he entendido bien, se dejan «municipios», lo que queda fuera es «de más de 5.000 habitantes».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Exactamente, señor Gasóliba.

Proposición no de Ley de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Popular sobre información periódica por parte del Gobierno de la evolución de los niveles de empleo y paro. *(El señor Oliva pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Oliva.

El señor OLIVA GARCIA: Señor Presidente, que quede bien claro que quedan abiertos los municipios... *(El orador pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo estaba, señor Oliva.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 255; en contra, 16.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobada la proposición no de Ley, de los Grupos Parlamentarios Minoría Catalana y Popular,

sobre información periódica por parte del Gobierno de la evolución de los niveles de empleo y paro.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961